



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 20 de abril de 2020

Año CXXVIII Número 34.360

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. Decreto 376/2020 . DECNU-2020-376-APN-PTE - Ampliación Decreto N° 332/2020.	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 386/2020 . DCTO-2020-386-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Popular China.	6
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 385/2020 . DCTO-2020-385-APN-PTE - Designación.	7

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD. Decisión Administrativa 551/2020 . DECAD-2020-551-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional Interministerial de Juventud.	9
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 503/2020 . DECAD-2020-503-APN-JGM - Designación.	10
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 511/2020 . DECAD-2020-511-APN-JGM - Designación.	11
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 508/2020 . DECAD-2020-508-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Planeamiento y Gestión Institucional y Tecnológica del Deporte.	12
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 510/2020 . DECAD-2020-510-APN-JGM - Dáse por designado Director de Control de Gestión.	13
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 499/2020 . DECAD-2020-499-APN-JGM - Designación.	14
PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE. Decisión Administrativa 507/2020 . DECAD-2020-507-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Infraestructura.	16
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decisión Administrativa 512/2020 . DECAD-2020-512-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Prevención en Materia de Drogas.	17

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 189/2020 . RESOL-2020-189-APN-DNV#MOP.	19
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 47/2020	20
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 45/2020 . RESOL-2020-45-APN-HMC#EA.	22
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 47/2020 . RESOL-2020-47-APN-HMC#EA.	24
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 48/2020 . RESOL-2020-48-APN-HMC#EA.	26
EJÉRCITO ARGENTINO. DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL. Resolución 37/2020 . RESOL-2020-37-APN-DGM#EA.	28
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 779/2020 . RESOL-2020-779-APN-MS.	29
MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 417/2020 . RESOL-2020-417-APN-INT#MC.	30
MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 418/2020 . RESOL-2020-418-APN-INT#MC.	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 93/2020 . RESOL-2020-93-APN-MTR.	32
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 94/2020 . RESOL-2020-94-APN-MTR.	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 23/2020 . RESOL-2020-23-APN-SECGT#MTR.....	35
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 159/2020 . RESOL-2020-159-APN-ME.....	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 160/2020 . RESOL-2020-160-APN-ME.....	37
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 161/2020 . RESOL-2020-161-APN-ME.....	38
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 166/2020 . RESOL-2020-166-APN-ME.....	39
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 109/2020 . RESOL-2020-109-APN-MCT.....	40
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 34/2020 . RESFC-2020-34-APN-AABE#JGM.....	40
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 73/2020 . RESOL-2020-73-APN-MRE.....	42
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 83/2020 . RESOL-2020-83-APN-APNAC#MAD.....	43
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 85/2020 . RESOL-2020-85-APN-APNAC#MAD.....	45
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 89/2020 . RESOL-2020-89-APN-APNAC#MAD.....	46
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 90/2020 . RESOL-2020-90-APN-APNAC#MAD.....	47

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 5/2020	49
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 27/2020 . RESFC-2020-27-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	50
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	53
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 83/2020 . DI-2020-83-APN-DNRNPACP#MJ.....	54
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 84/2020 . DI-2020-84-APN-DNRNPACP#MJ.....	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1919/2020 . DI-2020-1919-APN-DNM#MI.....	57
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1920/2020 . DI-2020-1920-APN-DNM#MI.....	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1921/2020 . DI-2020-1921-APN-DNM#MI.....	60
HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS. Disposición 146/2020 . DI-2020-146-APN-DNE#HP.....	61
HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS. Disposición 152/2020 . DI-2020-152-APN-DNE#HP.....	63
HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS. Disposición 175/2020 . DI-2020-175-APN-DNE#HP.....	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 261/2020 . DI-2020-261-APN-ANLIS#MS.....	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 272/2020 . DI-2020-272-APN-ANLIS#MS.....	67
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1789/2020 . DI-2020-1789-APN-DNM#MI.....	69

Avisos Oficiales

.....	72
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	77
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decreto 376/2020

DECNU-2020-376-APN-PTE - Ampliación Decreto N° 332/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26600102-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020.

Que la citada medida, por similares razones, fue prorrogada mediante los Decretos Nros. 325/20 y 355/20, hasta el 12 de abril y el 26 de abril del año en curso, respectivamente.

Que, en razón de dicha situación de emergencia, se produjo una limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que, a raíz de la situación de emergencia a la que se viene haciendo referencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos, el desarrollo de las actividades independientes y el empleo.

Que, en tal sentido, mediante el Decreto N° 332/20, modificado luego por su similar N° 347/20, se instituyó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objeto de reducir el impacto negativo de la situación referida sobre distintos sectores del quehacer económico nacional.

Que se observa que el impacto en la actividad productiva ha venido profundizándose como consecuencia de las sucesivas prórrogas de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y que esta realidad afecta de manera inmediata y aguda a las empresas así como a distintos segmentos de trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia e independientes.

Que, en consecuencia, resulta pertinente ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras.

Que mediante la Ley N° 25.300 fue creado el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPyME), con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y de ofrecer garantías a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas alcanzadas, según la definición establecida en el artículo 1° de dicha ley, todo con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Que mediante el artículo 8° de la Ley N° 27.444 fue sustituida la denominación del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPyME) por “Fondo de Garantías Argentino” (FoGAR) y se sustituyeron los artículos 8°, 10, 11 y 13 de la Ley N° 25.300.

Que mediante la modificación de los artículos citados en el considerando anterior se incrementaron las herramientas del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) y se habilitó que pudiera otorgar garantías indirectas.

Que, asimismo, se ampliaron los objetivos del FoGAR para facilitar las condiciones de acceso al financiamiento de quienes desarrollan actividades económicas y productivas en nuestro país.

Que, por su parte, la modificación al artículo 10 de la Ley N° 25.300 estableció los recursos que integrarán el patrimonio del FoGAR, habilitándolo expresamente a emitir Valores Representativos de Deuda y a recibir los aportes solidarios contemplados en regímenes específicos, y también a constituir Fondos de Afectación Específica.

Que por el Decreto N° 326/20 se estableció la constitución de un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo por parte de las MiPyMes inscriptas en el registro previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24.467.

Que a través del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios se creó el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR) por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que el FONDEP es un vehículo eficaz, transparente y relevante para el financiamiento de empresas y, en particular, de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, ya que cuenta con la posibilidad de atender con agilidad y efectividad, con instrumentos diversos, a sectores que por la coyuntura económica o por circunstancias puntuales de la economía local o internacional, lo requieran.

Que la dinámica de la epidemia Covid-19 y su impacto sobre la salud pública y la situación social y económica, tornan imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo establecido por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 establece que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1, 2 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 1°, 2° y 58 de la Ley N° 27.541.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 332/20 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) consistirá en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios:

- a. Postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b. Salario Complementario: asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.
- c. Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos en las condiciones que establezcan la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Banco Central de la República Argentina, en el marco de sus respectivas competencias, con subsidio del CIEN POR CIENTO (100%) del costo financiero total.
- d. Sistema integral de prestaciones por desempleo: los trabajadores y las trabajadoras que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 del presente decreto”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso c. del artículo 3° del Decreto N° 332/20 por el siguiente:

“c. Sustancial reducción en su facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 332/20 por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Los sujetos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, accederán a uno de los siguientes beneficios en materia de las obligaciones emanadas del sistema de seguridad social:

- a. Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b. Reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril de 2020. El beneficio de la reducción será establecido por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en función de los parámetros que defina la normativa a dictarse según lo establecido en el artículo 3°”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 8° del Decreto N° 332/20 por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- El Salario Complementario consistirá en una suma abonada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para todos o parte de los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia cuyos empleadores cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°.

El monto de la asignación será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario neto del trabajador o de la trabajadora correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes.

Esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976 y sus modificaciones)”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 332/20 por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- El Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos alcanzados por las condiciones del artículo 3° del presente decreto que, además, se ajusten a las situaciones que defina la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con el artículo 5° de este decreto, consistirá en una financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito del beneficiario o de la beneficiaria en los términos que, para la implementación de la medida, establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

El monto de la financiación no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con un límite máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000). El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

A cada una de tales cuotas se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que los trabajadores y las trabajadoras deben abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o de aportes previsionales obligatorios del régimen de trabajadoras y trabajadores autónomos. El monto referido será retenido y depositado periódicamente en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase como artículo 9° bis del Decreto N° 332/20 el siguiente:

“ARTÍCULO 9° bis.- El Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) bonificará el CIENTO POR CIENTO (100%) de la tasa de interés y del costo financiero total que devenguen los Créditos a Tasa Cero que se otorguen a personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y trabajadoras o trabajadores autónomos.

Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes con el fin de transferir al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en concepto de aporte directo, la suma de PESOS ONCE MIL MILLONES (\$ 11.000.000.000)”.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase como artículo 9° ter del Decreto N° 332/20 el siguiente:

“ARTÍCULO 9° ter.- El Fondo de Garantías Argentina (FoGAR), creado por el artículo 8° de la Ley N° 25.300 y modificaciones, podrá avalar hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de los Créditos a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y trabajadoras o trabajadores autónomos, sin exigir contragarantías.

Instrúyese a la Autoridad de Aplicación y al Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) a constituir un Fondo de Afectación Específica conforme lo previsto en el artículo 10 de la citada ley, con el objeto de otorgar las garantías aquí previstas.

La Autoridad de Aplicación y el Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), cada uno en el marco de su incumbencia, definirán los requisitos exigibles en cada caso, así como las líneas de financiamiento elegibles para las garantías a otorgar.

El MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO determinará el destino de los fondos que no estuvieran comprometidos en razón de garantías otorgadas o como resultado del recupero de las garantías o inversiones, quedando facultado para decidir la transferencia de los mismos a fondos fiduciarios que funcionen bajo su órbita y que promuevan el financiamiento del sector privado.

Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes con el fin de transferir al Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), en concepto de aporte directo, la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL MILLONES (\$ 26.000.000.000)".

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 332/20 por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Elévanse los montos de las prestaciones económicas por desempleo a un mínimo de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) y un máximo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).

Deléganse en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las facultades para modificar la operatoria del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo".

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 13 del Decreto N° 332/20 por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- El presente decreto resultará de aplicación respecto de los resultados económicos ocurridos a partir del 12 de marzo de 2020.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Sin perjuicio de ello, para las actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020 inclusive".

ARTÍCULO 10.- Cláusula transitoria: El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL reglamentará el procedimiento a seguir por quienes hubieran iniciado el trámite respectivo en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 332/20, ahora sustituido en virtud del artículo 5° del presente.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 12.- Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Bastera - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa - Ginés Mario González García

e. 20/04/2020 N° 17381/20 v. 20/04/2020

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 386/2020

DCTO-2020-386-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Popular China.

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11155930-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 896 de fecha 2 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se trasladó de la Embajada de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA a la Embajada de la República ante la CONFEDERACIÓN SUIZA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Luis María KRECKLER y se lo designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la CONFEDERACIÓN SUIZA.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA concedió el pláacet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Luis María KRECKLER para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República ante la CONFEDERACIÓN SUIZA a la Embajada de la República en la REPÚBLICA POPULAR CHINA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Luis María KRECKLER (D.N.I. N° 11.528.927).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA POPULAR CHINA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Luis María KRECKLER.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 20/04/2020 N° 17382/20 v. 20/04/2020

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 385/2020****DCTO-2020-385-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22481681-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y 194 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Administrador/a General de la Residencia Presidencial de Olivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Hugo Daniel RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 13.161.252) en el cargo de Administrador General de la Residencia Presidencial de Olivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor RODRÍGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 20/04/2020 N° 17383/20 v. 20/04/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD

Decisión Administrativa 551/2020

DECAD-2020-551-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional Interministerial de Juventud.

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03266023-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras administrativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, Texto Ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional Interministerial de Juventud dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 18 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Ignacio TAMAY (D.N.I. N° 35.297.227) en el cargo de Director Nacional Interministerial de Juventud dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor TAMAY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 20/04/2020 N° 17392/20 v. 20/04/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 503/2020

DECAD-2020-503-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-18352341-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 307 del 13 de marzo de 2018, 457 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y por su similar N° 457/20 la actual estructura de la mencionada Jurisdicción.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Coordinador/a de Implementación de la Cobertura Universal de Salud de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y hasta el 3 de abril de 2020, al licenciado Luciano Agustín PEZZUCHI (D.N.I. N° 28.990.833) en el cargo de Coordinador de Implementación de la Cobertura Universal de Salud de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 20/04/2020 N° 17199/20 v. 20/04/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 511/2020

DECAD-2020-511-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10811960-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a REPRO dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del mencionado organismo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Leandro Omar TRICA (D.N.I. N° 32.670.043) en el cargo de Coordinador REPRO dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público TRICA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 20/04/2020 N° 17196/20 v. 20/04/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 508/2020

DECAD-2020-508-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Planeamiento y Gestión Institucional y Tecnológica del Deporte.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07132688-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 180 del 8 de marzo de 2019, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 180/19 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la entonces AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Planeamiento y Gestión Institucional y Tecnológica del Deporte del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor David Alejandro KEMPNER (D.N.I. N° 17.634.838) en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Gestión Institucional y Tecnológica del Deporte del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor KEMPNER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 20/04/2020 N° 17197/20 v. 20/04/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 510/2020

DECAD-2020-510-APN-JGM - Dáse por designado Director de Control de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11886406-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Control de Gestión dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Gastón Gerónimo LEYDET (D.N.I. N° 29.109.312) en el cargo de Director de Control de Gestión dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor LEYDET los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 20/04/2020 N° 17198/20 v. 20/04/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR
Decisión Administrativa 499/2020
DECAD-2020-499-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10840777-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Provinciales dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Patricio NARODOWSKI (D.N.I. N° 16.493.387) en el cargo de Coordinador de Asuntos Provinciales dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado NARODOWSKI los requisitos mínimos de acceso al cargo previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 20/04/2020 N° 17209/20 v. 20/04/2020

**PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA,
TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE****Decisión Administrativa 507/2020****DECAD-2020-507-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Infraestructura.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11339517-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 335/20 se transfirió el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, del ámbito de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Infraestructura del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Alicia Mónica ALONSO (D.N.I. N° 13.424.232) en el cargo de Directora de Infraestructura del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora ALONSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 20/04/2020 N° 17200/20 v. 20/04/2020

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decisión Administrativa 512/2020

DECAD-2020-512-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Prevención en Materia de Drogas.

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06242298-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 del 28 de marzo de 2018, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Prevención en Materia de Drogas de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la profesora Rosario CASTELLI (D.N.I. N° 32.191.537) en el cargo de Directora Nacional de Prevención en Materia de Drogas de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la profesora CASTELLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - 02 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 20/04/2020 N° 17234/20 v. 20/04/2020



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 189/2020

RESOL-2020-189-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-18195415-APN-PYC#DNV del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido por la Ley de Emergencia Pública Sanitaria N° 27.541 y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y N° 325 del 31 de marzo de 2020, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha dictado las Resoluciones Nros. RESOL-2020-98-APN-DNV#MOP de fecha 20 de marzo de 2020 y RESOL-2020-122-APN-DNV#MOP del 1° de abril de 2020, por las cuales se suspendió el cobro de las tarifas de peaje de las Concesionarias y de la Contraprestación por Tránsito de los Contratistas PPP bajo la órbita de esta Repartición, a partir de las 0.00 horas del 20 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que en atención a que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355 de fecha 11 de abril de 2020 prorrogó hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en dicha medida, corresponde extender la suspensión del cobro de las tarifas de peaje de los Contratos de Concesión y de la contraprestación por tránsito de los Contratos PPP bajo la órbita de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, con efectos retroactivos desde el 13 de abril de 2020 y hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467 y sus modificatorios y Ley 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la suspensión dispuesta en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-98-APN-DNV#MOP y su complementaria RESOL-2020-122-APN-DNV#MOP, desde el 13 al 26 de abril de 2020 inclusive, con los fundamentos, alcances y limitaciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y en la Página Web de esta Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida a las Concesionarias y Contratistas PPP de los Contratos de Concesión y Contratos PPP por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto 1759/72 (T.O. 2017), haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan de DIEZ (10) y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 4°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS quien comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las áreas intervinientes y cursará las notificaciones establecidas en el Artículo 3°, y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA, a sus efectos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gustavo Hector Arrieta

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 47/2020

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinte, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Alberto Agustín Lugones, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El decreto presidencial N°260/2020 que determinó la emergencia sanitaria y su modificatorio N°287/2020; el decreto N°297/2020, que estableció el Aislamiento, social, preventivo y obligatorio y sus prórrogas establecidas por decretos nros. 325/2020 y 355/2020; la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 4/2020 que declaró inhábiles los días 16 a 31 de marzo del presente año y guardias mínimas para las actuaciones judiciales ante todos los tribunales que integren el Poder Judicial de la Nación, la acordada N° 6/2020 que determinó la feria extraordinaria respecto de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación y sus prórrogas mediante acordadas nros. 8/20 y 10/20 desde el día 20 de Marzo hasta el día 26 de Abril del presente año; las resoluciones nros. 8/2020; 10/2020; 11/2020 y 12/2020 dictadas por este Consejo de la Magistratura, adhiriendo a las acordadas dictadas por la Corta Suprema de Justicia de la Nación y estableciendo que durante la primaria declaración de días inhábiles y posterior dictado de feria extraordinaria con sus prórrogas deberá continuar garantizándose el funcionamiento mínimo e indispensable de las oficinas del Consejo cuya actividad se relaciona directamente con la labor que desarrollan los tribunales de feria y de la estructura central esencial de este Órgano; la Resolución N°97/2007 que aprueba el Reglamento General del Consejo de la Magistratura, la Resolución N°5/99 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Selección y Escuela Judicial, la Resolución N°404/07 que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación, la Resolución N°513/09 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera y la Resolución N°540/07 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Reglamentación del Consejo de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

1°) Que, como es de público conocimiento, ante el avance del brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, la Organización Mundial de la Salud (OMS) decidió declararla una pandemia.

2°) Que a partir de la constatación de un crecimiento vertiginoso de contagios en nuestro país, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el decreto 260/2020 que determinó la emergencia sanitaria, con su modificatorio N°287/2020 y luego el 297/2020, que entró en vigencia el día 20/03/2020, determinando el Aislamiento, social, preventivo y obligatorio y que fuera prorrogado mediante decretos nros. 325/2020 y 355/2020.

3°) Que a través de la acordada N° 4/2020 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inhábiles los días 16 a 31 de marzo del presente año y guardias mínimas para las actuaciones judiciales ante todos los tribunales que integren el Poder Judicial de la Nación, y luego mediante la acordada 6/2020 dispuso la feria extraordinaria respecto de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación, desde el día 20/03/2020 al 31/03/2020, prorrogándola, en primer lugar, mediante acordada 8/2020 hasta el día 12/04/2020 y luego mediante acordada 10/2020 hasta el día 26/04/2020.

4°) Que a partir de lo referenciado en el considerando anterior, el Presidente de este Honorable Consejo de la Magistratura, Alberto Agustín Lugones, dictó las resoluciones 8/2020; 10/2020; 11/2020 y 12/2020, adhiriendo a las acordadas dictadas por la Corta Suprema de Justicia de la Nación y estableciendo que durante la primaria declaración de días inhábiles y posterior dictado de feria extraordinaria con sus prórrogas deberá continuar garantizándose el funcionamiento mínimo e indispensable de las oficinas del Consejo cuya actividad se relaciona directamente con la labor que desarrollan los tribunales de feria y de la estructura central esencial de este Órgano.

5°) Que teniendo en cuenta la trascendental importancia del buen funcionamiento de este Honorable Consejo de la Magistratura de la Nación para el desarrollo de la actividad judicial, se decidió realizar las sesiones y reuniones programadas de forma telemática a través de una plataforma que permite realizar teleconferencia en línea, a la cual se accede desde computadoras tradicionales y aparatos móviles.

6°) Que es requisito fundamental para la transparencia del funcionamiento de este Honorable Consejo de la Magistratura de la Nación, la publicidad de sus actos, entre ellos sus plenarios y reuniones.

7°) Que tanto en el reglamento general de este Honorable Consejo de la Magistratura de la Nación, como en aquellos que regulan el funcionamiento de las diferentes comisiones se estableció que los plenarios y las reuniones deben ser públicas y para lograr este requisito, en caso de que se realicen de forma telemática, es fundamental

reglamentar que las mismas sean transmitidas en directo a través de la página web www.consejomagistratura.gov.ar, o la que a futuro se posea como sitio web oficial.

8°) Que es fundamental remarcar el carácter excepcional de la modalidad telemática para la celebración de plenarios y reuniones de comisión, únicamente atendible ante circunstancias extraordinarias y de conocimiento público que hicieren imposible la consumación de las mismas de manera presencial.

9°) Que, constituido el Plenario en las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Disciplina y Acusación, Administración y Financiera, y de Reglamentación, fue aprobado el presente proyecto de resolución plenaria (art. 11, inc. 7° del Reglamento General).

10°) Que, vuelto a constituir el Plenario como tal, se sometió a consideración el proyecto previamente aprobado mediante su constitución en Comisiones, resultando también aprobado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Modificar los arts. 3 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 97/2007, 4 del Reglamento de la Comisión de Selección y Escuela Judicial aprobado por Resolución CM N° 5/1999, 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación aprobado por Resolución CM N° 404/2007, 5 del Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera aprobado por Resolución CM N° 513/2009, y 3 del Reglamento de la Comisión de Reglamentación del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 540/2007, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 3 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, Resolución N°97/2007: “Las sesiones del Plenario del Consejo serán públicas. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos en este Reglamento, se podrán realizar en forma remota. En caso que las mismas se realicen de forma telemática, se garantizará la transmisión en tiempo real a través del sitio oficial del Consejo de la Magistratura. Dicha transmisión deberá señalizarse en el sitio web de manera directa y precisa, garantizando su máximo acceso.”

Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Selección y Escuela Judicial, Resolución N°5/99: “Las reuniones de la Comisión serán públicas, con las mismas limitaciones previstas en el artículo 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura para las sesiones del Plenario. Los miembros del Consejo que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos en este Reglamento, se podrán realizar en forma remota. En caso que las mismas se realicen de forma telemática, se garantizará la transmisión en tiempo real a través del sitio oficial del Consejo de la Magistratura. Dicha transmisión deberá señalizarse en el sitio web de manera directa y precisa, garantizando su máximo acceso.”

Artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación, Resolución N°404/07: “Las reuniones de la Comisión serán públicas, salvo que un testigo o un magistrado requiriese expresamente la reserva de su declaración. En este último caso, la Comisión, con el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros presentes, podrá disponer la reserva de esa audiencia. En cualquier caso, la sesión será pública para los restantes puntos. Las deliberaciones de la Comisión son públicas sin excepción alguna. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos en este Reglamento, se podrán realizar en forma remota. En caso que las mismas se realicen de forma telemática, se garantizará la transmisión en tiempo real a través del sitio oficial del Consejo de la Magistratura. Dicha transmisión deberá señalizarse en el sitio web de manera directa y precisa, garantizando su máximo acceso.”

Artículo 5 del Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera, Resolución N°513/09: “Las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera serán públicas, salvo que la mayoría de los miembros presentes dispusieren lo contrario respecto de todos o de algunos de los temas del orden del día. En este último caso, dichas cuestiones serán tratadas en forma reservada entre los Consejeros y el Secretario de la Comisión. Los miembros del Consejo de la Magistratura de la Nación que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no votar los asuntos sometidos a consideración. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos en este Reglamento, se podrán realizar en forma remota. En caso que las mismas se realicen de forma telemática, se garantizará la transmisión en tiempo real a través del sitio oficial del Consejo de la Magistratura. Dicha transmisión deberá señalizarse en el sitio web de manera directa y precisa, garantizando su máximo acceso.”

Artículo 3 del Reglamento de la Comisión de Reglamentación del Consejo de la Magistratura, Resolución N°540/07: Las reuniones de la Comisión serán públicas. Los consejeros que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos en este Reglamento, se podrán realizar en forma remota. En caso que las mismas se realicen de forma telemática, se garantizará la transmisión en tiempo

real a través del sitio oficial del Consejo de la Magistratura. Dicha transmisión deberá señalizarse en el sitio web de manera directa y precisa, garantizando su máximo acceso.”

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De todo lo que doy fe.

Alberto Agustín Lugones

e. 20/04/2020 N° 17374/20 v. 20/04/2020

EJÉRCITO ARGENTINO HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Resolución 45/2020

RESOL-2020-45-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2020

VISTO el Expediente EX-2019-18965213-APN-HMC#EA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL “Cir My Dr COSME ARGERICH”, relacionado con la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 02/2020, confeccionado para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES E INSUMOS PARA TAREAS DE DESINFECCIÓN PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS FINES DE AFRONTAR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y,

CONSIDERANDO

Que con anterioridad a CONSIDERANDOS que se detallan a continuación, se llevó a cabo el procedimiento de adquisición en el marco de lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19), realizándose la apertura de ofertas el día 26 de marzo de 2020 a las 1800 horas, omitiéndose el trámite de notificación a la UAI-MD en los parámetros ordenados el 27 de marzo del 2020 por la CONTADURÍA GENERAL DEL EJÉRCITO mediante MM CONT GRL EJ (DPTO CONTR Y BS PATR) N° 01/2020, es decir, un día después de realizada la apertura de ofertas enunciada, por lo que se procedió a realizar nuevamente la convocatoria a los efectos de ajustar el procedimiento en un todo a la normativa establecida y coadyuvar a la transparencia del acto contractual.

Que el DIRECTOR OPERATIVO del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, mediante Memorandum N° 40/002/20 requirió la adquisición urgente de bienes de consumo necesarios para “... sobrellevar TREINTA (30) días de operación del Hospital para el tratamiento de pacientes afectados con COVID 19.”, según consta en el documento identificado como IF-2020-19343234-APN-HMC#EA.

Que el suscripto, junto al DIRECTOR OPERATIVO y la DIRECTORA MÉDICA del Hospital, suscribieron con fecha 26 de marzo del corriente, un Acta respecto de la justificación de la urgencia de adquirir insumos médicos, farmacéuticos y de laboratorio, como así también otros bienes de consumo, todos necesarios para dar cumplimiento a las órdenes recibidas respecto a las acciones que se debe adoptar para las tareas de prevención y atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19. (IF-2020-19343850-APN-HMC#EA)

Que la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES estimó conveniente realizar dicha adquisición mediante el Procedimiento para las Contrataciones de Bienes y Servicios en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria – Pandemia COVID 19, establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

Que se realizaron las correspondientes invitaciones a cotizar a CINCO (5) proveedores del rubro, tal como lo establece el punto 3) b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, según consta en el documento identificado como IF-2020-19245605-APN-HMC#EA.

Que se estableció como plazo para la presentación de las ofertas mediante correo electrónico, el día 28 de marzo de 2020 a las 10:00 hs.

Que mediante NO-2020-19266573-APN-HMC#EA, de fecha 27 de marzo, se informó de las actuaciones realizadas hasta ese momento a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, según lo publicado por la CONTADURÍA GENERAL DEL EJÉRCITO en el documento AVISOS Y RECOMENDACIONES Nro 01/2020 – Dpto Contr, y en MM CONT GRL EJ (DPTO CONTR Y BS PATR) N° 01/2020

Que vencido el plazo de presentación de ofertas, se constató en presencia de la Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, del Director de la CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO, Director Operativo, del Jefe del Departamento Contaduría y Finanzas y del Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, la presentación de UNA (1) única oferta, PUCARÁ SOLUCIONES SA, según consta en el documento identificado como IF-2020-19340216-APN-HMC#EA.

Que no se recibieron ofertas por los renglones 1, 2 y 3.

Que conforme lo establecido en el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES confeccionó el correspondiente Informe de Asesoramiento, según consta en el documento identificado como IF-2020-19353563-APN-HMC#EA, con el fin de brindar el asesoramiento correspondiente al suscripto, del cual se surge lo siguiente:

1. Participaron de la evaluación de ofertas el DIRECTOR OPERATIVO y la DIRECTORA MÉDICA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
2. Se aprobó la oferta de los renglones 4, 5, 6 y 7 de PUCARÁ SOLUCIONES SA.
3. Se consultó la idoneidad del oferente, en cuanto no posee deudas impositivas y exigibles que le impidan contratar con la APN y no registra sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales – REPSAL, como así también la correcta inscripción en el SIPRO al momento de evaluación. (IF-2020-19343267-APN-HMC#EA)

Que la División Asesoría Jurídica para Contrataciones del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° 51/2020, identificado como IF-2020-19465487-APN-HMC#EA, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 7, Inciso d) de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Se constató en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), que el oferente no registra sanciones y que no posee deudas impositivas y exigibles que le impidan contratar con la APN, al momento de la adjudicación.

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar el presente acto administrativo conforme lo previsto por el Artículo 11, Inciso f) y Artículo 12, Inciso a) del Decreto 1023/2001, Artículo 9, Inciso e) del Decreto N° 1030/2016, lo establecido en la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA N° 2016-265-E-APN-MD y Resolución JEMGE N° 2595/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL
“Cir My Dr COSME ARGERICH”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 02/2020, confeccionado para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES E INSUMOS PARA TAREAS DE DESINFECCIÓN PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS FINES DE AFRONTAR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en el marco del procedimiento establecido por Disposición ONC N° 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

ARTÍCULO 2°. Declarar legal y técnicamente admisible, y económicamente conveniente a la única oferta, perteneciente a PUCARÁ SOLUCIONES SA, en virtud de haber cumplimentado los requisitos establecidos en el Decreto N° 1023/2001, su reglamentación, Decreto N° 1030/2016 y en las bases que rigieron la presente contratación.

ARTÍCULO 3°. Declarar desiertos los renglones N° 1, 2 y 3.

ARTICULO 4°. Adjudicar los renglones 4, 5, 6 y 7 de la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 2/2020, por un importe total de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 27.500,00), a PUCARÁ SOLUCIONES SA – CUIT: 30-71477506/1.

ARTICULO 5°. Realizar la afectación de la cuota de compromiso presupuestario con cargo a la Subjurisdicción 45.21. ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Programa 18, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 11/13, Inciso 2.0.0., del Ejercicio Financiero 2020.

ARTÍCULO 6°. Librar las respectivas Órdenes de Compra, conforme lo expresa el Artículo 34 y 35 de la Disposición N° 62-E/2016 y lo establecido en el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 7°. Notificar fehacientemente lo resuelto a los oferentes y adjudicatarios y publicar en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN la presente Resolución, conforme lo establecido en el punto 8) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020. Sergio Maldonado

e. 20/04/2020 N° 17243/20 v. 20/04/2020

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Resolución 47/2020
RESOL-2020-47-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2020

VISTO el Expediente EX-2019-18915925-APN-HMC#EA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL “Cir My Dr COSME ARGERICH”, relacionado con la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 01/2020, confeccionado para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y SANITARIOS AFINES PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS FINES DE AFRONTAR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y,

CONSIDERANDO

Que con anterioridad a CONSIDERANDOS que se detallan a continuación, se llevó a cabo el procedimiento de adquisición en el marco de lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19), realizándose la apertura de ofertas el día 26 de marzo de 2020 a las 1800 horas, omitiéndose el trámite de notificación a la UAI-MD en los parámetros ordenados el 27 de marzo del 2020 por la CONTADURÍA GENERAL DEL EJÉRCITO mediante MM CONT GRL EJ (DPTO CONTR Y BS PATR) N° 01/2020, es decir, un día después de realizada la apertura de ofertas enunciada, por lo que se procedió a realizar nuevamente la convocatoria a los efectos de ajustar el procedimiento en un todo a la normativa establecida y coadyuvar a la transparencia del acto contractual.

Que el DIRECTOR OPERATIVO del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, mediante Memorándum N° 40/002/20 requirió la adquisición urgente de bienes de consumo necesarios para “... sobrellevar TREINTA (30) días de operación del Hospital para el tratamiento de pacientes afectados con COVID 19.”, según consta en el documento identificado como IF-2020-19343234-APN-HMC#EA.

Que el suscripto, junto al DIRECTOR OPERATIVO y la DIRECTORA MÉDICA del Hospital, suscribieron con fecha 26 de marzo del corriente, un Acta respecto de la justificación de la urgencia de adquirir insumos médicos, farmacéuticos y de laboratorio, como así también otros bienes de consumo, todos necesarios para dar cumplimiento a las órdenes recibidas respecto a las acciones que se debe adoptar para las tareas de prevención y atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19. (IF-2020-19343850-APN-HMC#EA)

Que la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES estimó conveniente realizar dicha adquisición mediante el Procedimiento para las Contrataciones de Bienes y Servicios en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria – Pandemia COVID 19, establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

Que se realizaron las correspondientes invitaciones a cotizar a SEIS (6) proveedores del rubro, tal como lo establece el punto 3) b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, según consta en el documento identificado como IF-2020-19244815-APN-HMC#EA.

Que se estableció como plazo para la presentación de las ofertas mediante correo electrónico, el día 28 de marzo de 2020 a las 10:00 hs.

Que mediante NO-2020-19265705-APN-HMC#EA, de fecha 27 de marzo, se informó de las actuaciones realizadas hasta ese momento a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, según lo publicado por la CONTADURÍA GENERAL DEL EJÉRCITO en el documento AVISOS Y RECOMENDACIONES Nro 01/2020 – Dpto Contr, y en MM CONT GRL EJ (DPTO CONTR Y BS PATR) N° 01/2020

Que vencido el plazo de presentación de ofertas, se constató en presencia de la Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, del Director de la CONTADURÍA GENERAL DEL EJÉRCITO, Director Operativo, del Jefe del Departamento Contaduría y Finanzas y del Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, la presentación de DOS (2) ofertas, DISTRIBUIDORA

PRODUME SRL y PUCARÁ SOLUCIONES SA, según consta en el documento identificado como IF-2020-19339818-APN-HMC#EA.

Que no se recibieron ofertas por los renglones 1, 2, 5, 7, 10, 11, 12 y 13.

Que conforme lo establecido en el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES confeccionó el correspondiente Informe de Asesoramiento, según consta en el documento identificado como IF-2020-19352069-APN-HMC#EA, con el fin de brindar el asesoramiento correspondiente al suscripto, del cual se surge lo siguiente:

1. Participaron de la evaluación de ofertas el DIRECTOR OPERATIVO y la DIRECTORA MÉDICA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

2. Se propuso la disminución de la adquisición del Renglón 9 – CLORHEXIDINA AL 4% C/DOSIFICADOR X 500 ML. SOLUCIÓN JABONOSA, de 5.000 a 3.943 Unidades, en virtud de la disponibilidad de crédito por parte del H Grl 601 – HMC, reduciendo la cantidad requerida de la oferta de DISTRIBUIDORA PRODUME SRL a PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 80/100 (\$ 1.642.653,80).

3. Se desestimaron las ofertas de los renglones 3 y 4, dado que económicamente responde a un precio vil y no serio, consideración que surge de la cotización de la unidad a PESOS NUEVE (\$ 9,00) y la unidad de medida ofertada respondía a “caja x 100 Un”.

4. Se consultó la idoneidad de los oferentes, en cuanto no poseen deudas impositivas y exigibles que le impidan contratar con la APN y no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales – REPSAL, como así también la correcta inscripción en el SIPRO al momento de evaluación. (IF-2020-19342905-APN-HMC#EA)

Que la División Asesoría Jurídica para Contrataciones del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° 50/2020, identificado como IF-2020-19381522-APN-HMC#EA, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 7, Inciso d) de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Se constató en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), que los oferentes no registran sanciones y que no poseen deudas impositivas y exigibles que le impidan contratar con la APN, al momento de la adjudicación.

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar el presente acto administrativo conforme lo previsto por el Artículo 11, Inciso f) y Artículo 12, Inciso a) del Decreto 1023/2001, Artículo 9, Inciso e) del Decreto N° 1030/2016, lo establecido en la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA N° 2016-265-E-APN-MD y Resolución JEMGE N° 2595/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL
“Cir My Dr COSME ARGERICH”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 01/2020, confeccionado para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y SANITARIOS AFINES PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS FINES DE AFRONTAR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en el marco del procedimiento establecido por Disposición ONC N° 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

ARTÍCULO 2º. Declarar legal y técnicamente admisible, y económicamente conveniente a las ofertas de DISTRIBUIDORA PRODUME SRL y PUCARÁ SOLUCIONES SA, en virtud de haber cumplimentado los requisitos establecidos en el Decreto N° 1023/2001, su reglamentación, Decreto N° 1030/2016 y en las bases que rigieron la presente contratación.

ARTÍCULO 3º. Declarar desiertos los renglones N° 1, 2, 5, 7, 10, 11, 12 y 13.

ARTÍCULO 4º. Disminuir la adquisición del Renglón 9 – CLORHEXIDINA AL 4% C/DOSIFICADOR X 500 ML. SOLUCIÓN JABONOSA, de 5.000 a 3.943 Unidades, en virtud de la disponibilidad de crédito por parte del H Grl 601 – HMC.

ARTÍCULO 5º. Declarar las ofertas de los renglones 3 y 4 de PUCARÁ SOLUCIONES SA, económicamente inconvenientes dado que responden a un precio vil y no serio, consideración que surge de la cotización de la unidad a PESOS NUEVE (\$ 9,00) y la unidad de medida ofertada respondía a “caja x 100 Un”.

ARTICULO 6°. Adjudicar la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 1/2020, por un importe total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 80/100 (\$ 2.572.653,80), a saber:

a. DISTRIBUIDORA PRODUME SRL – CUIT: 33-64977012/9

Importe adjudicado: \$ 1.642.653,80

Renglón adjudicado: 09.

a. PUCARÁ SOLUCIONES SA – CUIT: 30-71477506/1

Importe adjudicado: \$ 930.000,00

Renglones adjudicados: 06 y 08.

ARTICULO 7°. Realizar la afectación de la cuota de compromiso presupuestario con cargo a la Subjurisdicción 45.21. ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Programa 18, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 11/13, Inciso 2.0.0., del Ejercicio Financiero 2020.

ARTÍCULO 8°. Librar las respectivas Órdenes de Compra, conforme lo expresa el Artículo 34 y 35 de la Disposición N° 62-E/2016 y lo establecido en el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 9°. Notificar fehacientemente lo resuelto a los oferentes y adjudicatarios y publicar en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN la presente Resolución, conforme lo establecido en el punto 8) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020. Sergio Maldonado

e. 20/04/2020 N° 17245/20 v. 20/04/2020

EJÉRCITO ARGENTINO HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Resolución 48/2020

RESOL-2020-48-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2020

VISTO el Expediente EX-2019-18995986-APN-HMC#EA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL “Cir My Dr COSME ARGERICH”, relacionado con la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 04/2020, confeccionado para la ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS FINES DE AFRONTAR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y,

CONSIDERANDO

Que con anterioridad a CONSIDERANDOS que se detallan a continuación, se llevó a cabo el procedimiento de adquisición en el marco de lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19), realizándose la apertura de ofertas el día 26 de marzo de 2020 a las 1800 horas, omitiéndose el trámite de notificación a la UAI-MD en los parámetros ordenados el 27 de marzo del 2020 por la CONTADURIA GENERAL DEL EJÉRCITO mediante MM CONT GRL EJ (DPTO CONTR Y BS PATR) N° 01/2020, es decir, un día después de realizada la apertura de ofertas enunciada, por lo que se procedió a realizar nuevamente la convocatoria a los efectos de ajustar el procedimiento en un todo a la normativa establecida y coadyuvar a la transparencia del acto contractual.

Que el DIRECTOR OPERATIVO del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, mediante Memorándum N° 40/002/20 requirió la adquisición urgente de bienes de consumo necesarios para “... sobrellevar TREINTA (30) días de operación del Hospital para el tratamiento de pacientes afectados con COVID 19.”, según consta en el documento identificado como IF-2020-19343234-APN-HMC#EA.

Que el suscripto, junto al DIRECTOR OPERATIVO y la DIRECTORA MÉDICA del Hospital, suscribieron con fecha 26 de marzo del corriente, un Acta respecto de la justificación de la urgencia de adquirir insumos médicos, farmacéuticos y de laboratorio, como así también otros bienes de consumo, todos necesarios para dar cumplimiento a las órdenes recibidas respecto a las acciones que se debe adoptar para las tareas de prevención y atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19. (IF-2020-19343850-APN-HMC#EA)

Que la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES estimó conveniente realizar dicha adquisición mediante el Procedimiento para las Contrataciones de Bienes y Servicios en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria – Pandemia COVID 19, establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

Que se realizaron las correspondientes invitaciones a cotizar a TRES (3) proveedores del rubro, tal como lo establece el punto 3) b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, según consta en el documento identificado como IF-2020-19247218-APN-HMC#EA.

Que se estableció como plazo para la presentación de las ofertas mediante correo electrónico, el día 28 de marzo de 2020 a las 10:00 hs.

Que mediante NO-2020-19267672-APN-HMC#EA, de fecha 27 de marzo, se informó de las actuaciones realizadas hasta ese momento a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, según lo publicado por la CONTADURÍA GENERAL DEL EJÉRCITO en el documento AVISOS Y RECOMENDACIONES Nro 01/2020 – Dpto Contr, y en MM CONT GRL EJ (DPTO CONTR Y BS PATR) N° 01/2020

Que vencido el plazo de presentación de ofertas, se constató en presencia de la Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, del Director de la CONTADURÍA GENERAL DEL EJÉRCITO, Director Operativo, del Jefe del Departamento Contaduría y Finanzas y del Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL, la presentación de UNA (1) única oferta, ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL, según consta en el documento identificado como IF-2020- 19340800-APN-HMC#EA.

Que no se recibieron ofertas por el renglón 7.

Que conforme lo establecido en el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES confeccionó el correspondiente Informe de Asesoramiento, según consta en el documento identificado como IF-2020-19354497-APN-HMC#EA, con el fin de brindar el asesoramiento correspondiente al suscripto, del cual se surge lo siguiente:

1. Participaron de la evaluación de ofertas el DIRECTOR OPERATIVO y la DIRECTORA MÉDICA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
2. Se propuso dejar sin efecto la adquisición de los renglones 1, 2 y 3, en virtud de la disponibilidad de crédito por parte del H Grl 601 – HMC, reduciendo la oferta de ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL a PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 937.720,00).
3. Se consultó la idoneidad del oferente, en cuanto no posee deudas impositivas y exigibles que le impidan contratar con la APN y no registra sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales – REPSAL, como así también la correcta inscripción en el SIPRO al momento de evaluación. (IF-2020-19343953-APN-HMC#EA)

Que la División Asesoría Jurídica para Contrataciones del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° 49/2020, identificado como IF-2020-19371037-APN-HMC#EA, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 7, Inciso d) de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Se constató en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), que el oferente no registra sanciones y que no posee deudas impositivas y exigibles que le impidan contratar con la APN, al momento de la adjudicación.

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar el presente acto administrativo conforme lo previsto por el Artículo 11, Inciso f) y Artículo 12, Inciso a) del Decreto 1023/2001, Artículo 9, Inciso e) del Decreto N° 1030/2016, lo establecido en la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA N° 2016-265-E-APN-MD y Resolución JEMGE N° 2595/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL
“Cir My Dr COSME ARGERICH”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 04/2020, confeccionado para la ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS FINES DE AFRONTAR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en el marco del procedimiento establecido por Disposición ONC N° 48/2020 (PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA – PANDEMIA COVID 19).

ARTÍCULO 2º. Declarar legal y técnicamente admisible, y económicamente conveniente a la oferta de ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL, en virtud de haber cumplimentado los requisitos establecidos en el Decreto N° 1023/2001, su reglamentación, Decreto N° 1030/2016 y en las bases que rigieron la presente contratación.

ARTÍCULO 3º. Declarar desiertos el renglón 7.

ARTÍCULO 4º. Dejar sin efecto la adquisición de los renglones 1, 2 y 3, en virtud de la disponibilidad de crédito por parte del H Grl 601 – HMC.

ARTICULO 5º. Adjudicar los renglones 4, 5 y 6 de la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 4/2020, por un importe total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 937.720,00) a ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL – CUIT 30-52693485/3.

ARTICULO 6º. Realizar la afectación de la cuota de compromiso presupuestario con cargo a la Subjurisdicción 45.21. ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Programa 18, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 11/13, Inciso 2.0.0., del Ejercicio Financiero 2020.

ARTÍCULO 7º. Librar la respectiva Orden de Compra, conforme lo expresa el Artículo 34 y 35 de la Disposición N° 62-E/2016 y lo establecido en el punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 8º. Notificar fehacientemente lo resuelto al oferente y adjudicatario y publicar en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN la presente Resolución, conforme lo establecido en el punto 8) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020. Sergio Maldonado

e. 20/04/2020 N° 17246/20 v. 20/04/2020

EJÉRCITO ARGENTINO
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL

Resolución 37/2020

RESOL-2020-37-APN-DGM#EA

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el expediente EX-2020-23891281-APN-DGM#EA iniciado por la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL para la “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA OPERACIÓN DE APOYO A LA COMUNIDAD EN EMERGENCIA SANITARIA COVID-19” y,

CONSIDERANDO

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL ha realizado la Contratación por Emergencia COVID-19 Nro 01/2020 para la “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA OPERACIÓN DE APOYO A LA COMUNIDAD EN EMERGENCIA SANITARIA COVID-19” encuadrado en lo dispuesto por el Artículo 15 Ter del Decreto 260/2020, Artículo 3º de la Decisión Administrativa 409/2020 y Anexo de la Disposición de la ONC Nro DI-2020- 48-APN-ONC#JGM.

Que, con fecha 06Abr20 se cursaron las invitaciones a CINCO (5) firmas inscriptas en SIPRO mediante el correo electrónico institucional. Que, con fecha 09Abr20 a las 10:00 horas, en presencia de los funcionarios intervinientes, se efectuó el Acto de Apertura constatando en el correo electrónico institucional la presentación de UNA (1) oferta correspondiente a la firma AYUQUELEN SRL.

Que, mediante IF-2020-25040350-APN-DGM#EA obra el Informe gestionado por la Unidad Operativa de Contrataciones de esta Dirección General, de fecha 09Abr20 donde se recomienda la resolución a adoptar para el presente procedimiento.

Que, con fecha 10Abr20, el Asesor Jurídico de esta DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL, tomó la intervención que le compete mediante Dictamen Nro: 29/20.

Que el que suscribe tiene facultades suficientes para dictar el presente Acto conforme a lo establecido en el Artículo 11, Inciso c) del Decreto Delegado Nro 1023/2001, Artículo 9 del Decreto 1030/2016 y lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA en Resolución Nro 2016-265-E-APN-MD.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE MATERIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar lo actuado en el procedimiento de Contratación por Emergencia COVID-19 Nro 01/2020 de la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL, para la “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA OPERACIÓN DE APOYO A LA COMUNIDAD EN EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”.

ARTÍCULO 2: Desestimar los renglones Nro 1, 3, 4 y 6 correspondientes a la firma AYUQUELEN SRL por ser económicamente inconvenientes y no cotizar el efecto solicitado.

ARTÍCULO 3: Declarar desiertos los renglones Nro 2, 5 y 7 de la presente contratación.

ARTÍCULO 4: Declarar FRACASADA la Contratación por Emergencia COVID-19 Nro 01/2020 para la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA OPERACIÓN DE APOYO A LA COMUNIDAD EN EMERGENCIA SANITARIA COVID-19".

ARTÍCULO 5: Remitir el presente expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL a fin de proseguir con los trámites ulteriores.

ARTÍCULO 6: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Sergio Javier Pucheta

e. 20/04/2020 N° 17249/20 v. 20/04/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 779/2020

RESOL-2020-779-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-25034368-APN-DD#MSYDS; la Decisión Administrativa N° 822 de fecha 1 de Octubre de 2019; la Resolución N° RESOL-2019-3391-APN-SGS#MSYDS de fecha 23 de noviembre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 822/19 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE" organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la doctora María del Huerto ACHIDIAC (D.N.I. N° 12.629.465), ha presentado su renuncia a la función jerarquizada de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, que le fuera asignada mediante Resolución N° RESOL-2019-3391-APN-SGS#MSYDS.

Que se ha acreditado la inexistencia de sumarios administrativos respecto de la causante que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que tampoco registra saldos pendientes de rendición ni bienes patrimoniales a su cargo.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° inciso "c" del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios,

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir de la publicación de la presente, la renuncia presentada por la doctora María del Huerto ACHIDIAC (D.N.I. N° 12.629.465) a la función jerarquizada de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, que le fuera asignada mediante Resolución N° RESOL-2019-3391-APN-SGS#MSYDS de fecha 23 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ginés Mario González García

e. 20/04/2020 N° 17330/20 v. 20/04/2020

**MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

**Resolución 417/2020
RESOL-2020-417-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25463346- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO N° RESFC-2020-1-APN-SGYEP#JGM de fecha 17 de marzo de 2020 y N° RESFC-2020-2-APN-SGYEP#JGM de fecha 14 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 24.800 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral, y autoridad de aplicación de la mencionada Ley, el cual tiene autarquía en Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que de conformidad con el artículo 14 inc n) de la Ley N° 24.800, son funciones del Consejo de Dirección, entre otras, designar Jurado de Selección para la calificación de proyectos que aspiran a obtener los beneficios de dicha Ley, los que se integrarán por personalidades del área de la cultura del quehacer teatral, mediante concursos públicos de antecedentes y oposición para cubrir dichos cargos.

Que mediante la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO N° RESFC-2019-1-APN-SECEP#JGM de fecha 12 de abril de 2019 rectificadora por su similar N° RESFC-2019-4-APN-SECEP# JGM de fecha 5 de septiembre de 2019 se aprobó un nuevo Régimen de selección para la cobertura de, entre otros, los cargos de Jurados de Selección para la calificación de proyectos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, dejándose sin efecto la Resolución INT N° 1022 de fecha 5 de noviembre del 2012.

Que mediante la Resolución conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO N° RESFC-2020-1-APN-SGYEP#JGM de fecha 17 de marzo de 2020 rectificadora por su similar N° RESFC-2020-2-APN-SGYEP#JGM de fecha 14 de abril de 2020, se han derogado las Resoluciones Conjuntas de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Nros. RESFC-2019-1-APN-SECEP#JGM de fecha 12 de abril de 2019 y N° RESFC-2019-4-APN-SECEP# JGM de fecha 5 de septiembre de 2019.

Que, en esta instancia resulta necesario establecer nuevamente las reglas básicas que regulen el concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos de Jurados de Selección para la calificación de proyectos, conforme lo normado en el artículo 14 inc. n) de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

Que ha tomado intervención la Coordinación de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que el Consejo de Dirección mediante el Acta N° 598 de fecha 15 de abril de 2020, ha aprobado el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Jurados de Selección para la calificación de proyectos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 inc. n) de la Ley N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Jurados de Selección para la calificación de proyectos que como Anexo I (IF-2020-26082277-APN-INT#MC) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Perfil de requisitos y características a satisfacer por las y los postulantes al cargo de Jurado de Selección para la calificación de proyectos que como Anexo II (IF-2020-26082286-APN-INT#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de la "Solicitud y ficha de Inscripción" que las y los postulantes deberán completar para inscribirse en los procesos de selección que se convoquen, que como Anexo III (IF-2020-26082296-APN-INT#MC) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Ariel Uano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 17267/20 v. 20/04/2020

**MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

**Resolución 418/2020
RESOL-2020-418-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25463008- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO N° RESFC-2020-1-APN-SGYEP#JGM de fecha 17 de marzo de 2020 y N° RESFC-2020-2-APN-SGYEP#JGM de fecha 14 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 24.800 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral, y autoridad de aplicación de la mencionada Ley, el cual tiene autarquía en Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que la norma de creación dispuso que el organismo sea conducido por un Consejo de Dirección integrado, entre otros, por UN (1) Representante del Quehacer Teatral por cada una de las Regiones Culturales del país y de CUATRO (4) a SEIS (6) Representantes del Quehacer Teatral Nacional.

Que el Decreto N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, Reglamentario de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, en su artículo 12, determinó la cantidad de regiones culturales, facultando al Consejo de Dirección a modificar su número y conformación, de lo que resulta la existencia de SEIS (6) regiones culturales.

Que la Ley de creación del organismo previó la existencia de cargos de representantes provinciales de las regiones culturales argentinas, eligiéndose uno por cada una de las provincias y uno por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 24.800, los Representantes Provinciales de las regiones culturales argentinas y los Representantes del Quehacer Teatral Nacional serán designados mediante un concurso público de antecedentes y oposición convocado específicamente para cubrir dichos cargos de acuerdo a normas establecidas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP), o el organismo que lo reemplace en sus funciones.

Que mediante la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO N° RESFC-2019-1-APN-SECEP#JGM de fecha 12 de abril de 2019 rectificadora por su similar N° RESFC-2019-4-APN-SECEP# JGM de fecha 5 de septiembre de 2019 se aprobó un nuevo Régimen de selección para la cobertura de, entre otros, los cargos de Representantes Provinciales de las regiones culturales y Representantes del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, dejándose sin efecto la Resolución de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública N° 37 de fecha 16 de Septiembre de 2008.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO N° RESFC-2020-1-APN-SGYEP#JGM de fecha 17 de marzo de 2020 rectificadora por su similar N° RESFC-2020-2-APN-SGYEP#JGM de fecha 14 de abril de 2020 se han derogado las Resoluciones Conjuntas de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Nros. RESFC-2019-1-APN-SECEP#JGM de fecha 12 de abril de 2019 y RESFC-2019-4-APN-SECEP# JGM de fecha 5 de septiembre de 2019.

Que, en esta instancia resulta necesario establecer nuevamente las reglas básicas que regulen el concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, conforme lo normado en el artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

Que ha tomado intervención la Coordinación de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que el Consejo de Dirección mediante el Acta N° 598 de fecha 15 de abril de 2020, ha aprobado el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las regiones culturales y del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional que como Anexo I (IF-2020-26082219-APN-INT#MC) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Perfil de requisitos y características a satisfacer por las y los postulantes al cargo de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y de Representantes del Quehacer Teatral Nacional que como Anexo II (IF-2020-26082245-APN-INT#MC) y Anexo III (IF-2020-26082253-APN-INT#MC) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de la "Solicitud y ficha de Inscripción" que las y los postulantes deberán completar para inscribirse en los procesos de selección que se convoquen, que como Anexo IV (IF-2020-26082267-APN-INT#MC) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Ariel Uano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 17269/20 v. 20/04/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 93/2020

RESOL-2020-93-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05189425- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y N° 30 de fecha 7 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 se estableció un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia sea permanente y se encuentre a una distancia superior a los 100 Km (CIEN KILÓMETROS) de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 30 de fecha 7 de enero de 2020 se designó al abogado Walter Eduardo SAIEG (D.N.I. N° 12.035.053) en el cargo de Secretario de Gestión de Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a los fines de percibir la compensación por desarraigo correspondiente, el citado funcionario ha acreditado con la documentación pertinente que tiene su residencia permanente en la localidad de Alta Gracia, departamento de Santa María, Provincia de Córdoba, por lo tanto corresponde proceder a incluirlo dentro de los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante el Informe N° IF-2020-05874607-APN-ONEP#JGM de fecha 27 de enero de 2020, en el que señaló que el funcionario público para quien se propicia la presente compensación, se encuentra comprendido en la normativa anteriormente citada, haciendo notar que conforme lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2014) “los incrementos en las retribuciones incluyendo las promociones y las asignaciones del personal del SECTOR PUBLICO NACIONAL, ya sean en forma individual o colectiva, cualquiera sea su régimen laboral aplicable, inclusive los correspondientes a sobreasignaciones, compensaciones, reintegros de gastos u otros beneficios análogos a su favor, cualquiera fuese el motivo, causa o la autoridad competente que lo disponga, no podrán tener efectos retroactivos y regirán invariablemente a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos”.

Que por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 se estableció que a partir del 1° de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que dan inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2020.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios y por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inclúyese al señor Secretario de Gestión de Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE, abogado Walter Eduardo SAIEG (D.N.I. 12.035.053), dentro de las previsiones del Decreto N° 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 Km (CIEN KILOMETROS) de la sede de sus funciones, a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mario Andrés Meoni

e. 20/04/2020 N° 17276/20 v. 20/04/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 94/2020****RESOL-2020-94-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18751706- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 13.064 y N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 y N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, los Decretos N° 375 de fecha 18 febrero de 2016, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Resoluciones N° 64 de fecha 19 de abril de 2016 y 733 de fecha 19 de noviembre de 2019 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.064 establece en su artículo 2° que las facultades y obligaciones que establece dicha ley podrán ser delegadas por el Poder Ejecutivo en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 se estableció una metodología de redeterminación de precios aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su competencia.

Que tal delegación implicó la necesidad de arbitrar los medios y establecer los procedimientos adecuados para ejercer en forma eficiente las facultades y obligaciones derivadas de aquélla.

Que, en tal sentido, por la Resolución N° 64 de fecha 19 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó con carácter "ad hoc" la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se establecieron sus funciones y su conformación, variando su integración según el tipo de obra en cuestión.

Que por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional y se dispuso que las disposiciones del citado decreto serán de aplicación a la Administración Pública Nacional en los términos de lo previsto en el artículo 8° inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 733 de fecha 19 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se sustituye el artículo 3° de la Resolución N° 64/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, incorporando la conformación de la Comisión para aquellos casos de redeterminaciones de precios de obras públicas y consultorías de obra pública de infraestructura aeroportuarias llevadas a cabo en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que por la Decisión Administrativa N° 148 de fecha 18 de febrero de 2020 se modificó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2020, en el que se efectuaron compensaciones de créditos entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Transporte, con el fin de reflejar en el presupuesto de éste último las acciones de Infraestructura de Obras de Transporte y la Ejecución de Obras de Infraestructura de Transporte en materia de transporte aéreo, ferroviario, fluvial y marítimo, incluidas aquellas financiadas con crédito externo.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) se establecieron, dentro de las disposiciones comunes a todos los Ministerios, que los Ministros tiene a su cargo la función en materia de su competencia, de resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia, entre otras.

Que, a su vez, por la citada Ley se estableció que le compete al MINISTERIO DE TRANSPORTE asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y a la actividad vial; y, particularmente, puede entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia y ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otras.

Que, en este contexto, y dado el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría aprobado por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2020 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, resulta necesario modificar la composición de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS que funciona “ad hoc” en el ámbito de esta Cartera Ministerial, a fin de adecuarla al organigrama actual.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, actual SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificadorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los párrafos 1° y 3° del artículo 3° de la Resolución N° 64 de fecha 19 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por los siguientes:

“ARTÍCULO 3°.- La Comisión creada por el artículo 1° de la presente medida, estará conformada por miembros permanentes, variando su integración según el tipo de obra en cuestión, en los siguientes términos:”.

“En los demás casos, estará integrada por el titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA -quien la presidirá-, por el titular SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL y por el titular de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL TRANSPORTE, todos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mario Andrés Meoni

e. 20/04/2020 N° 17277/20 v. 20/04/2020

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

Resolución 23/2020

RESOL-2020-23-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2020

VISTO los expedientes N° EX-2018-20289864-APN-SECGT#MTR, EX-2019-95100451-APN-SECGT#MTR, EX-2019-67611508-APN-SECGT#MTR, EX-2019-42892369-APN-DGD#MTR, EX-2019-38256312-APN-DGD#MTR, EX-2019-2708328-APN-DGD#MTR, EX-2019-1039333-APN-SECGT#MTR, EX-2019-16261673-APN-SECGT#MTR, EX-2019-9998163-APN-SECGT#MTR, EX-2019-68499217-APN-SECGT#MTR, EX-2019-92699927-APN-DGD#MTR y EX-2019-111972126-APN-SECGT#MTR, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Resolución N° 46 de fecha 28 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 140 de fecha 6 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 21 de fecha 17 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la Disposición N° 32 de fecha 20 de diciembre de 1996 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Disposición N° 263 de fecha 24 de junio de 1997 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 17 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se aprobó la fusión de las trazas de las Líneas Nros. 141 y 36 de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional operadas por MAYO S.A.T.A.

Que por un error involuntario se consignó en los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 21 de fecha 17 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE un número de anexo que no se corresponde al trámite del expediente por cuyo intermedio se sancionó el mencionado acto administrativo.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar los artículos 3° y 4° de la mencionada Resolución N° 21 de fecha 17 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 3° de la Resolución N° 21 de fecha 17 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los parámetros operativos de la Línea N° 141 para los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, operada por la empresa MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR —CUIT N° 33-54635568-9—, conforme lo detallado en el anexo IF-2020-19600676-APN-DNRNTR#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.”.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el artículo 4° de la Resolución N° 21 de fecha 17 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Anexo I de la Disposición N° 32 de fecha 20 de diciembre de 1996 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, por el anexo identificado como IF-2020-19600676-APN-DNRNTR#MTR aprobado por el artículo precedente.”.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a MAYO S.A.T.A.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Walter Eduardo Saieg

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 17239/20 v. 20/04/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 159/2020

RESOL-2020-159-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-01556924-APN-SECPU#MECCYT, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521 y el Acuerdo Plenario N° 236 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 19 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la citada Ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta – además de la carga horaria mínima a que refiere el artículo 42 de la misma norma – los contenidos curriculares

básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, a tal fin, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el título de LICENCIADO/A EN OBSTETRICIA configura un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado, en tanto resulta claro que la deficiente formación de dichos profesionales compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud de los habitantes.

Que, en tal sentido, la actuación individual del profesional egresado de dicha carrera implica riesgo directo en un área crítica ligada con la mortalidad materna e infantil y el acceso a la salud sexual y la salud reproductiva, aspectos directamente vinculados con la preservación de la salud de la población.

Que, por lo tanto, su formación debe ser garantizada por el Estado.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 236 de fecha 19 de noviembre de 2019 cuyos fundamentos se comparten, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de LICENCIADO/A EN OBSTETRICIA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de LICENCIADO/A EN OBSTETRICIA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Nicolás A. Trotta

e. 20/04/2020 N° 17325/20 v. 20/04/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 160/2020

RESOL-2020-160-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-82538391-APN-DD#MECCYT, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521 y el Acuerdo Plenario N° 200 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 19 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la citada Ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta – además de la carga horaria mínima a que refiere el artículo 42 de la misma norma – los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que a tal fin, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el título de LICENCIADO/A EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA configura un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado, en tanto resulta claro que la deficiente formación de dichos profesionales compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud de los habitantes.

Que, en tal sentido, la actuación individual del profesional egresado de dicha carrera comprende un conjunto de métodos, procedimientos y técnicas que mediante la aplicación de agentes físicos, curan, previenen, recuperan, reeducan, habilitan y adaptan a personas con disfunciones somáticas y psicosomáticas y/o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 200 de fecha 19 de noviembre de 2019 cuyos fundamentos se comparten, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de LICENCIADO/A EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de LICENCIADO/A EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese Nicolás A. Trotta

e. 20/04/2020 N° 17323/20 v. 20/04/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 161/2020

RESOL-2020-161-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02578732-APN-SECPU#MECCYT, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521 y el Acuerdo Plenario N° 234 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 19 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la citada Ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta – además de la carga horaria mínima a que refiere el artículo 42 de la misma norma – los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que a tal fin, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que los títulos de FONOAUDIÓLOGO/A y LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGÍA configuran un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado, en tanto resulta claro que la deficiente formación de dichos profesionales compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud de los habitantes.

Que, de esta manera, la actuación individual del profesional egresado de dicha carrera implica un riesgo directo para la salud en tanto lleva adelante la prescripción, gestión y realización, en lo referido a la salud de la comunicación humana, de prácticas fonoaudiológicas de evaluación, diagnóstico funcional, pronóstico y tratamiento de la voz, audición/vestibular, habla, fonoestomatología y lenguaje.

Que, asimismo, se advierte que un diagnóstico inoportuno, erróneo o incompleto determinaría la no detección del problema o su eventual complejización, con el consecuente daño en la salud de los sujetos, grupos, instituciones o comunidad; y la falta de una práctica de promoción, prevención y protección específica, atenta contra el derecho ciudadano de resguardo a la salud y bienestar comunicativo y al acceso a los diferentes niveles de atención fonoaudiológica, con repercusión en lo individual y colectivo.

Que, en tal sentido, mediante Acuerdo Plenario N° 234 de fecha 19 de noviembre de 2019 cuyos fundamentos se comparten, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 a los títulos de FONOAUDIÓLOGO/A y LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 a los títulos de FONOAUDIÓLOGO/A y LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGÍA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Nicolás A. Trotta

e. 20/04/2020 N° 17321/20 v. 20/04/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 166/2020

RESOL-2020-166-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente N° EX 2020-02900598-APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN eleva a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521, el texto del Estatuto Académico de la referida Universidad, a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado estatuto fue aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 1- 2019 adoptada en la sesión de fecha 22 de noviembre de 2019.

Que analizado el texto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 1 - 2019, adoptada en la sesión de fecha 22 de noviembre de 2019, de acuerdo al texto que se acompaña como Anexo (IF-2020-15014386-APN-SSPU#ME), que a todos efectos forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 17317/20 v. 20/04/2020

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 109/2020****RESOL-2020-109-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el EX-2020-13505911- -APN-DDYGD#MECCYT, los Decretos Nros 101 del 16 enero de 1985, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2072 del 12 de noviembre de 2014, la Decisión Administrativa N° 301 del 12 de marzo del 2018 y la Resolución N° 722 de fecha 12 de octubre de 2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2072/14 se designó al Ingeniero Gabriel Francisco TRONCOSO (DNI N° 14.743.976) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel B, Grado 0, F.E III.

Que la designación se efectuó como resultado de los procesos de selección efectuados por la convocatoria resuelta por la Resolución MINCYT N° 722/10.

Que el artículo 19 del Sistema Nacional de Empleo Público – SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que efectuado el proceso de selección el agente gozará del derecho a la estabilidad prevista para dicha función en los términos establecidos en el segundo párrafo del Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General, por un término de CINCO (5) años calendario contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Que por otro lado, el plan de gestión en curso ha modificado los lineamientos operativos de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, por lo que resulta oportuno y conveniente limitar la Función Ejecutiva Nivel III correspondiente al cargo de Director de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Jurisdicción al Ingeniero Gabriel Francisco TRONCOSO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las otorgadas por los Decretos Nros. 101/85 y 18/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Límitase, a partir del 20 de abril de 2020, la Función Ejecutiva Nivel III correspondiente al cargo de Director de la DIRECCIÓN INFRAESTRUCTURA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al Ingeniero Gabriel Francisco TRONCOSO (DNI N° 14.743.976) Nivel B, Grado 4 del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Roberto Carlos Salvarezza

e. 20/04/2020 N° 17258/20 v. 20/04/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 34/2020****RESFC-2020-34-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-15165885-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018

(RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 517 de fecha 2 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-517-APN-AABE#AABE), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES, por la cual solicita la asignación en uso de los bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la Avenida Franklin Delano Roosevelt N° 5860/5872, Comuna 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Circunscripción 16 – Sección 63 – Manzana 1B – Parcelas 6A y 6B, correspondientes al CIE N° 0200025547, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, con una superficie de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (464,35 M2) correspondientes a la Parcela 6A y CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (448,90 M2) correspondientes a la Parcela 6B, siendo la superficie total de NOVECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (913,25 M2), individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2020-24896679-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES informa que los inmuebles mencionados se destinarán a la construcción de un edificio para el desarrollo del Departamento de Artes Audiovisuales, con espacios áulicos, laboratorios, salas de proyección y servicios generales.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dichos inmuebles, surge que se encuentran desocupados, en desuso y bajo custodia de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en virtud de la Resolución N° 517 de fecha 2 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-517-APN-AABE#AABE), tramitada en el Expediente EX-2019-00331028-APN-DCYC#AABE, se aprobó lo actuado y se declaró desierto el llamado a Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0002-SPU19, para la venta de los inmuebles descriptos en el primer considerando.

Que la COORDINACIÓN DE DISEÑO Y ANÁLISIS DE ACTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS determinó que en los inmuebles de marras es factible construir una edificación de UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS (1.917 M2) cubiertos, permitiendo la generación de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) puestos de trabajo, con un nivel de inversión alta y de alta complejidad.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que conforme los antecedentes expuestos se considera conveniente la presente asignación en uso a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES, los bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la Avenida Franklin Delano Roosevelt N° 5860/5872, Comuna 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificados catastralmente como Circunscripción 16 – Sección 63 – Manzana 1B – Parcelas 6A y 6B, correspondientes al CIE N° 0200025547, con una superficie de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (464,35 M2) correspondientes a la Parcela 6A y CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (448,90 M2) correspondientes a la Parcela 6B, siendo la superficie total de NOVECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (913,25 M2), individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2020-24896679-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlos a la construcción de un edificio para el desarrollo del Departamento de Artes Audiovisuales, con espacios áulicos, laboratorios, salas de proyección y servicios generales.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4º.- Dese cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 17278/20 v. 20/04/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 73/2020

RESOL-2020-73-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06366995-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 322 del 25 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 322/19 se designó transitoriamente al Doctor Ricardo Martín URDIALES, en el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORÍA LEGAL Y ASISTENCIA JURÍDICA dependiente del SUPERVISOR DE AUDITORÍA LEGAL Y OPERACIONAL del AUDITOR INTERNO ADJUNTO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por el artículo 3º del Decreto N° 1035/18 y sus modificatorios se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, a su vez, el artículo citado en el considerando precedente, dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que la disponga.

Que, en esta instancia, resulta necesario prorrogar la designación referida en el considerando anterior.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación, desde el 22 de enero de 2020 hasta el 11 de febrero de 2020, del Doctor Ricardo Martín URDIALES (D.N.I N° 17.030.047), en el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORÍA LEGAL Y ASISTENCIA JURÍDICA dependiente del entonces SUPERVISOR DE AUDITORÍA LEGAL Y OPERACIONAL del AUDITOR INTERNO ADJUNTO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días del dictado de la misma, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Felipe Carlos Solá

e. 20/04/2020 N° 17266/20 v. 20/04/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 83/2020

RESOL-2020-83-APN-APNAC#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-21473469-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 36 de fecha 14 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, el que fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de Organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 36/2019 se modificó el texto del Artículo 4° del Decreto N° 1.035/2018 fijando así una nueva fecha límite para las prórrogas.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los Organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas,

Que por el mismo Artículo se establece que el plazo no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el Anexo IF-2020-21554714-APN-DCYD#APNAC el cual forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de las distintas Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogado, con carácter transitorio a partir del día 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias efectuadas por conducto de las Decisiones Administrativas de los agentes detallados en el Anexo IF-2020-21554714-APN-DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a los interesados y dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 85/2020****RESOL-2020-85-APN-APNAC#MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-18719006-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria del responsable de la Intendencia del Parque Nacional Traslasierra, cargo dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES, Nivel C grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 5, Julio César del Corazón de Jesús MONGUILLOT (M.I. 13.680.959) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Intendente del Parque Nacional Traslasierra, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Si.N.E.P.).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las respectivas intervenciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f) de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de febrero de 2020, las funciones correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Traslasierra dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES, Nivel C, grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, Julio César del Corazón de Jesús MONGUILLOT (M.I. N° 13.680.959), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, grado 5, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Jorge Somma

e. 20/04/2020 N° 17296/20 v. 20/04/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 89/2020

RESOL-2020-89-APN-APNAC#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el EX-2020-24194162-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 36 de fecha 14 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa Nro. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nro. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de Organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 36/2019 se modificó el texto del artículo 4° del Decreto N° 1035/2018 fijando así una nueva fecha límite para las prórrogas.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los Organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el documento IF-2020-24496742-APN-DCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de las distintas Intendencias dependientes de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, con carácter transitorio a partir del día 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias efectuadas por conducto de las Decisiones Administrativas de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el IF-2020-24496742-APN-DGRH#APNAC que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de cinco (5) días de emitida la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 17304/20 v. 20/04/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 90/2020

RESOL-2020-90-APN-APNAC#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente EX-2020-06096115-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta oportuno y conveniente para esta Administración proceder a la asignación transitoria de la responsable de la Coordinación de Asuntos Penales, cargo dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, Nivel C grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad con lo

dispuesto por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente de la Planta Permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 2, Natalia Noemí CARDOZO (M.I. 26.023.634) cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para asumir el cargo de Coordinadora de Asuntos Penales, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las respectivas intervenciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f) de la Ley N° 22.351 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 2 de enero de 2020, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Asuntos Penales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Nivel C, grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, a la agente de la planta permanente del Organismo, Natalia Noemí CARDOZO (M.I. N° 26.023.634), del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma a la interesada. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Jorge Somma

e. 20/04/2020 N° 17305/20 v. 20/04/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 5/2020

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2020

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 4/2020, de fecha 14 de abril de 2020, se prorrogaron las fechas de vencimiento para la presentación mensual de las declaraciones juradas –Formularios CM03 y CM04– y los pagos respectivos del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2020, para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral cuya actividad se realice exclusivamente en las jurisdicciones adheridas a dicha disposición (listadas en su anexo II), y que hayan registrado en el año 2019 ingresos total país menor o igual a pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000), de acuerdo a lo establecido en su anexo I.

Que la mencionada Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 4/2020 fue dictada por mandato de las jurisdicciones adheridas.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 4/2020, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. Fernando Mauricio Biale - Agustín Domingo

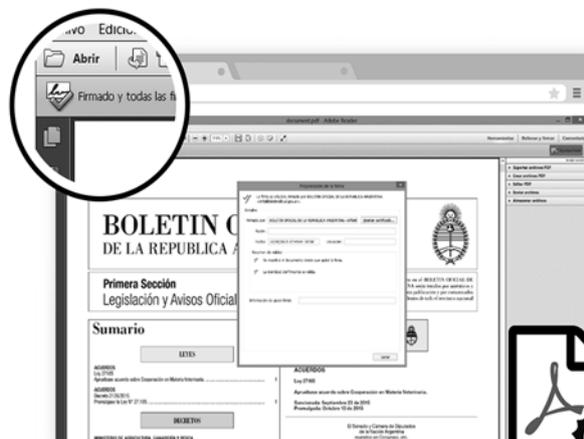
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 17318/20 v. 20/04/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 27/2020

RESFC-2020-27-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2020

Visto el expediente EX-2020-25489212- -APN-DGD#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018, 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), y 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), y la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la mencionada ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 41 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), con la modificación introducida mediante el decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), se dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días por el Tesoro Nacional.

Que mediante la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, se aprueban las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que en el inciso i del artículo 2° del decreto 346/2020 se exceptúa del diferimiento dispuesto en su artículo 1°, entre otras, a las Letras suscriptas en forma directa por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que mediante el artículo 4° del decreto citado en el considerando anterior se dispuso que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de los títulos mencionados en los incisos i y ii de su artículo 2°

serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Que en ese marco se le entregarán al Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), Letras del Tesoro intransferibles en dólares estadounidenses a ciento ochenta (180) días de plazo.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la emisión de las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses, a ciento ochenta (180) días de plazo, está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 14 de octubre de 2020 por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento setenta y ocho millones seiscientos veinticuatro mil setecientos noventa y nueve con ochenta y cinco centavos (VNO USD 178.624.799,85), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 17 de abril de 2020.

Fecha de vencimiento: 14 de octubre de 2020.

Plazo: ciento ochenta (180) días.

Precio de suscripción a la fecha de emisión: dólares estadounidenses novecientos ochenta y tres con tres centavos (USD 983,03) por cada valor nominal original dólares estadounidenses un mil (VNO USD 1.000).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Moneda de emisión, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses un centavo (VNO USD 0,01).

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial, al precio calculado conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \frac{1}{1 + 3,5\% * \text{plazo remanente} / 365}$$

Para el ejercicio de esta opción, deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: directa al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino en el marco de lo establecido en los decretos 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE) y 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Operaciones de Crédito Público, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 20/04/2020 N° 17314/20 v. 20/04/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 344/2020

RESOL-2020-344-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/04/2020 ACTA 58

EX-2019-11511564-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2019-11010591-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Rectificar el Anexo I, identificado como IF-2019-100860627-APN-DNFYD#ENACOM, el que quedará redactado conforme el Anexo IF-2020-16798564-APN-DNFYD#ENACOM. 2.- Aprobar el MODELO DE ADENDA al Convenio IF-2020-13689875-APN-DTD#JGM, suscripto en el marco de la Resolución identificada como RESOL-2019-39-APN-ENACOM#JGM que, como Anexo IF-2020-16805289-APN-DNFYD#ENACOM deberá ser suscripta por ambas partes a través de la plataforma TAD. 3.- Delegar en el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO la suscripción de la ADENDA al Convenio identificado como IF-2020-13689875-APN-DTD#JGM, suscripto entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECA POPULAR LA BICICLETA en el marco de la Resolución identificada como RESOL-2019-39-APN-ENACOM#JGM. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 17251/20 v. 20/04/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 363/2020

RESOL-2020-363-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/04/2020 ACTA 58

EX-2017-20474736-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir el PLIEGO DE BASES aprobado por el Artículo 1° de la RESOL-2019-4751-APN-ENACOM#JGM por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM.. 2.- Sustituir el Modelo de Convenio ANR aprobado por el Artículo 2° de la RESOL-2018-2899-APN-ENACOM#MM por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2020-26174680-APN-DNFYD#ENACOM. 3.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 17301/20 v. 20/04/2020



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 83/2020

DI-2020-83-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2020

VISTO la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-524-APN-JGM del 18 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se dispuso exceptuar, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de las provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre otros, “al personal afectado a la “(..) Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas (..)”

Que en consecuencia, y con las restricciones arriba indicadas, las tareas del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a cargo de esta Dirección Nacional y de los Registros Seccionales que de ella dependen, se encuentran exceptuadas de lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos Nros. DECNU-2020-297-APN-PTE, N° DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE.

Que en ese marco, este organismo oportunamente dispuso el cierre de los Registros Seccionales durante el período comprendido entre el 20 de marzo y el 26 de abril del corriente año, por conducto de las Disposiciones Nros. DI-2020-77-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2020-79-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2020-81-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, por todo lo expuesto, corresponde disponer la reapertura de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, en las jurisdicciones habilitadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, a tal efecto, deberán respetarse “los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus” (artículo 2° de la DECAD-2020-524-APN-JGM).

Que a fin de garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias dictadas en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), deviene necesario restringir la presencia de personas en la sede de las oficinas registrales en el reinicio de la actividad registral.

Que, en ese marco, la atención se limitará a quienes contaren con turnos previamente asignados por vía electrónica, a través de la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar).

Que no obstante ello, con el objeto de satisfacer la demanda de servicio sin acumulación de personas en las sedes registrales, se estima oportuno asimismo disponer la ampliación en DOS (2) horas del horario de atención de los Registros Seccionales, durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A partir del día 22 de abril de 2020, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias con sede en las provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA,

CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES retomarán la prestación del servicio a su cargo, bajo las modalidades dispuestas por la presente.

ARTÍCULO 2°.- La atención al público se limitará a aquellas personas que contaren con turnos previamente asignados por vía electrónica a través de la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar).

ARTÍCULO 3°.- Los Registros Seccionales deberán instalar barreras físicas de separación entre el personal del Registro Seccional y el público usuario. A tal efecto, deberán adecuar sus instalaciones en el plazo de UNA (1) semana a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Extiéndese en DOS (2) horas el horario de cierre de la atención al público de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 20/04/2020 N° 17378/20 v. 20/04/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 84/2020

DI-2020-84-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2020

VISTO las Disposiciones Nros. DI-2020-77-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2020-79-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2020-81-APN-DNRNPACP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las normas citadas en el Visto se dispuso el cierre de los Registros Seccionales que dependen de esta Dirección Nacional durante el período comprendido entre el 20 de marzo y el 26 de abril del corriente año, en el marco del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto mediante los Decretos Nros. DECNU-2020-297-APN-PTE, N° DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE.

Que, ello, “(...) en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19 (...)”, según reza el artículo 1° del Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE.

Que posteriormente, por conducto de la Disposición N° DI-2020-83-APN-DNRNPACP#MJ, se dispuso la reapertura de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias a partir del día 22 de abril de 2020, con excepción de los que tienen sede en las provincias de TUCUMÁN y SANTIAGO DEL ESTERO.

Que, por otro lado, el artículo 23 de la Ley de Prenda con Registro (Decreto-Ley N° 15.348/46, t.o. Decreto N° 897/95) dispone que “El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de CINCO (5) años contados desde que la prenda se ha inscripto, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca (...)”.

Que, asimismo, la norma habilita la reinscripción del contrato no cancelado por igual término, a solicitud de su legítimo tenedor, con anterioridad a la caducidad de su inscripción.

Que, en ese marco, la Sección 5ª del Capítulo XIII, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, regula lo atinente a la reinscripción de contratos prendarios sobre automotores y a su caducidad.

Que, en otro orden de ideas, el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 6°, dispone entre otras previsiones que “(...) Los plazos de meses o años se computan de fecha a fecha. (...) Los plazos vencen a la hora veinticuatro del día del vencimiento respectivo. El cómputo civil de los plazos es de días completos y continuos, y no se excluyen los días inhábiles o no laborables (...)”

Que, en esa inteligencia, el acreedor tiene hasta el mismo día del vencimiento de la inscripción para solicitar su reinscripción.

Que, no obstante ello, dado que las oficinas registrales no prestan atención al público durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, la petición de reinscripción del contrato prendario puede practicarse también durante las DOS (2) primeras horas del siguiente día hábil.

Que cuando el vencimiento opera en día inhábil, la petición puede practicarse durante el siguiente día hábil.

Que el juego armónico de las normas descriptas hasta aquí permite suponer que, durante las DOS (2) primeras horas del primer día hábil en que comiencen a desarrollar sus tareas los Registros Seccionales, los acreedores de las prendas cuya caducidad hubiere operado durante el período de cierre podrían presentarse masivamente a solicitar la reinscripción de sus respectivos contratos.

Que si bien la actividad registral ha sido exceptuada del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por conducto de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-524-APN-JGM, bajo la modalidad de turnos obligatorios, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 establecida mediante el citado Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE aún continúa vigente.

Que, con el fin de mitigar el impacto sanitario de la pandemia -de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos por conducto de las Resoluciones Nros. RESOL-2020-103-APN-MJ y RESOL-2020-105-APN-MJ-, deviene necesario que la reapertura de los Registros Seccionales no suponga la concurrencia masiva y la acumulación de personas en las sedes registrales.

Que, en ese contexto, se entiende oportuno establecer un calendario para administrar la demanda de reinscripciones de contratos prendarios registrados, acorde con el período de tiempo que los Registros Seccionales permanecieron cerrados.

Que, a tal efecto, se considera pertinente seguir los lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el DCTO-2020-298-APN-PTE, prorrogado por su similar DCTO-2020-372-APN-PTE, en cuanto dispuso la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos hasta el día 26 de abril del corriente año.

Que, en consecuencia, resulta pertinente establecer el día 15 de mayo de 2020 como fecha máxima para la reinscripción de esos contratos, de modo que los interesados cuenten con un plazo de DIESISIETE (17) días hábiles para realizar esas tramitaciones, en concordancia con los días de cierre de los Registros Seccionales.

Que idéntica medida corresponde adoptar acerca de las medidas cautelares de carácter personal o dominial con vencimiento durante el mencionado período.

Que finalmente, y por las mismas razones arriba indicadas, se entiende oportuno prorrogar la vigencia de las Cédulas de Identificación de los automotores que hubieren vencido entre los días 20 de marzo de 2020 y el 21 de abril de 2020.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88 y el artículo 23 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por la Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias).

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese que los contratos de prenda inscriptos entre los días 20 de marzo de 2015 y 21 de abril de 2015 podrán presentarse para su reinscripción hasta el día 15 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que las medidas cautelares con vencimiento en el período comprendido entre el 20 de marzo de 2020 y el 21 de abril de 2020 podrán ser presentadas para su reinscripción hasta el día 15 de mayo de 2020.

En lo que respecta a las medidas cautelares inscriptas en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales (SIAP), esta Dirección Nacional ha realizado las adecuaciones pertinentes de conformidad con lo indicado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Prorrógase hasta el día 15 de mayo de 2020 la vigencia de las Cédulas de Identificación de los automotores y motovehículos con vencimiento entre los días 20 de marzo de 2020 y 21 de abril de 2020,

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente, cabe recordar a los interesados que la atención de los Registros Seccionales se limitará a aquellas personas que contaren con turnos previamente acordados por vía electrónica a través de la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar). Ello, con el objeto de mantener restringida la presencia de personas en la sede de las oficinas registrales durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19”.

ARTÍCULO 5°.- Las medidas dispuestas por la presente no resultarán de aplicación para los Registros Seccionales con sede en las provincias de TUCUMÁN Y SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 20/04/2020 N° 17379/20 v. 20/04/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1919/2020

DI-2020-1919-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12292096- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Diego Sebastian TORRE en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Diego Sebastian TORRE (DNI N° 23.703.276), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 20/04/2020 N° 17182/20 v. 20/04/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1920/2020

DI-2020-1920-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11267803- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señorita Josefina GONZALEZ QUERENCIO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Infomes IF-2020-

06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la señorita Josefina GONZALEZ QUERENCIO (DNI N° 41.778.630), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 20/04/2020 N° 17183/20 v. 20/04/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1921/2020

DI-2020-1921-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12282301- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Román Ignacio RICCI en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814- APN- ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Roman Ignacio RICCI (DNI N° 41.472.066), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 20/04/2020 N° 17184/20 v. 20/04/2020

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Disposición 146/2020

DI-2020-146-APN-DNE#HP

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2020

VISTO el EX-2020-19530614-APN-DC#HP del Registro del HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS, y
CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 4/2020 que tiene por objeto la adjudicación de ADQUISICION DE CAMAS PARA TERAPIA INTENSIVA.

Que el procedimiento se realiza a solicitud de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO mediante Providencia identificado como PV-2020-19552220-APN-DGIYE#HP, incorporada en orden N°2 a los presentes actuados.

Que en lo referente a la justificación respecto al encuadre de CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 es conforme a lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM.

Que se realizaron las publicaciones e invitaciones a proveedores del ramo que trata, según lo estipulado en la normativa de Compras y Contrataciones vigente, antes mencionadas en particular a las firmas: PROPATO HNOS S.A.I.C.; BIO ANALITICA ARGENTINA S.A. Y EQUIPAMIENTO TOTAL S.R.L.

Que con fecha 30 de Marzo de 2020 se celebró el Acto de Apertura de Ofertas, habiéndolo recibido la propuesta de la firma PROPATO HNOS S.A.I.C.

Que en virtud de la documentación recibida, esta UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS estimó pertinente declarar formalmente admisible la oferta presentada por la firma PROPATO HNOS S.A.I.C.

Que en orden N° 17 obra providencia elaborada por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, mediante la cual tomó intervención de su competencia, sin objeciones a la prosecución del trámite.

Que el presente informe de recomendación se realiza en el marco de lo establecido en la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y la DI-2020-1-APN-DGAYF#HP.

Que por todo lo obrado y expuesto en el expediente electrónico, es que el titular de UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS de este HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS ha emitido opinión sobre la conveniencia de pre adjudicar la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N°4/2020, correspondiente a la ADQUISICION DE CAMAS PARA TERAPIA INTENSIVA, a la firma PROPATO HNOS S.A.I.C. en el renglón N° 1, por la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 5.538.000,00), por ser su oferta formal y técnicamente admisible.

Que corresponde aprobar y adjudicar la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N°4/2020, conforme con lo pre adjudicado por la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS de este HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS según el considerando precedentemente citado y de acuerdo con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM Y Disposición DI-2020-1-APN-DGAYF#HP.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES de este HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1096/15, y el Decreto N°20/2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Apruébese la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 4/2020 que tiene por objeto la adjudicación de ADQUISICION DE CAMAS PARA TERAPIA de este HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM.

ARTÍCULO 2º.-Adjudicase a la firma PROPATO HNOS S.A.I.C. el renglón n°1, por la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 5.538.000), por ser su oferta formal y técnicamente admisible, ajustarse a lo solicitado y ser sus precios acorde con los valores de mercado.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º de la presente Disposición se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese. Alberto Maceira

e. 20/04/2020 N° 17313/20 v. 20/04/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS**Disposición 152/2020
DI-2020-152-APN-DNE#HP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2020

VISTO el EX-2020-19530415-APN-DC#HP del Registro del HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS, y CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 3/2020 que tiene por objeto la adjudicación de ADQUISICION DE OXIMETROS DE PULSO PORTÁTILES.

Que el procedimiento se realiza a solicitud de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO mediante Providencia identificado como NO-2020-19552202-APN-DGIYE#HP, incorporada en orden N°2 a los presentes actuados.

Que en lo referente a la justificación respecto al encuadre de CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 es conforme a lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM.

Que se realizaron las publicaciones e invitaciones a proveedores del ramo que trata, según lo estipulado en la normativa de Compras y Contrataciones vigente, antes mencionadas en particular a las firmas: CIRUGIA JF S.A., OMNIMEDICA S.A. y CARLOS ALBERTO NIEVA. (Orden 3)

Que con fecha 30 de Marzo de 2020 se celebró el Acto de Apertura de Ofertas, habiendo recibido la propuesta de la firma: CIRUGIA JF S.A.(orden 11)

Que en virtud de la documentación recibida, esta UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS estimó pertinente declarar formalmente admisible la oferta presentada por la firma.

Que en orden N° 18 obra providencia elaborada por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, mediante la cual tomó intervención de su competencia, sin objeciones a la prosecución del trámite.

Que el presente informe de recomendación se realiza en el marco de lo establecido en la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y la DI-2020-1-APN-DGAYF#HP.

Que por todo lo obrado y expuesto en el expediente electrónico, es que el titular de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA de este HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS ha emitido opinión sobre la conveniencia de pre adjudicar la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 3/2020, correspondiente a la ADQUISICION DE OXIMETROS, a la firma CIRUGIA JF S.A en el renglón N° 1, por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS (\$1.618.500,00), por ser su oferta formal y técnicamente admisible.

Que corresponde aprobar y adjudicar la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N°3/2020, conforme con lo pre adjudicado por la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA de este HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS según el considerando precedentemente citado y de acuerdo con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM y Disposición DI-2020-1-APN-DGAYF#HP.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES de este HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1096/15, y el Decreto N°20/2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA COVID-19 N° 3/2020 que tiene por objeto la adjudicación de ADQUISICION DE OXÍMETROS DE PULSO PORTÁTILES de este HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS, conforme con lo establecido en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE; de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE; de fecha 17 de marzo de 2020; la

Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020; y la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma CIRUGIA JF el renglón N° 1, por la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENOS (\$1.618.500,00), por ser su oferta formal y técnicamente admisible, ajustarse a lo solicitado y ser sus precios acorde con los valores de mercado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2° de la presente Disposición se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Alberto Maceira

e. 20/04/2020 N° 17316/20 v. 20/04/2020

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Disposición 175/2020

DI-2020-175-APN-DNE#HP

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO los EX-2020-19530415-APN-DC#HP y EX-2020-19530614-APN-DC#HP; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 6 y 7 de abril del corriente año se dictaron, respectivamente, las DI-2020-146-APN-DNE#HP (Adquisición de camas para internación) y DI-2020-152-APN-DNE#HP (Adquisición de oxímetros), que corresponden a Contrataciones Directas por Emergencia COVID-19 N° 3/2020 y COVID-19 N°4/2020.

Que por error se omitió consignar en sus respectivas partes dispositivas en el artículo pertinente: "Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y archívese", a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM.

Que atento a ello corresponde subsanar dicha omisión rectificando los actos administrativos mencionados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Judiciales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1096/15 y el Decreto N° 20/2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquense las disposiciones DI-2020-146-APN-DNE#HP y DI-2020-152-APN-DNE#HP, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y archívese."

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Alberto Maceira

e. 20/04/2020 N° 17312/20 v. 20/04/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"

Disposición 261/2020

DI-2020-261-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-20436738- -APN-ANLIS#MS, la pandemia COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su Artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/2020, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/2020, se establecieron los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, que habilitan a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dispuso mediante la Decisión Administrativa N° 443 del 26 de marzo de 2020 un incremento del presupuesto de ANLIS del orden de PESOS MIL CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$1.014.817.865), con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para efectuar la adquisición de quinientas mil (500.000) determinaciones de diagnóstico de laboratorio para COVID-19

Que el titular de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD indicó la necesidad de sumar acciones pertinentes a las medidas ya adoptadas, a fin de abastecer de manera inmediata las urgencias producidas a fin de evitar impactos más gravosos para la población de alta vulnerabilidad en razón del brote del nuevo coronavirus como una pandemia, de acuerdo a lo declarado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, encomendando a esta ANLIS "DR. CARLOS G. MALBRAN" el procedimiento para la adquisición de quinientas mil (500.000) determinaciones de diagnóstico de laboratorio para COVID-19.

Que, en este marco, la titular por entonces de esta ADMINISTRACION NACIONAL, requirió a la Sra. Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA) que proporcione a esta Dirección la información correspondiente al listado detallado de los insumos que se requieren adquirir, y demás condiciones y requisitos que a criterio de la Dirección a su cargo, debieran formar parte de las cláusulas contenidas en la invitación a cursar a los probables proveedores.

Que mediante el IF-2020-22562285-APN-INEIA#ANLIS la directora del INEIA remitió el listado de las necesidades para la compra de quinientas mil (500.000) determinaciones, compuesto por un total de veintitrés (23) ítems.

Que, en consecuencia, y a través de la NO-2020-22582306-APN-ANLIS#MS de fecha 2 de abril de 2020 emanada de la entonces titular de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL por la cual se otorgó el Visto Bueno y la autorización correspondiente a efectuar la Contratación por emergencia COVID-19 N° 0001/2020 enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificadorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20, con el objeto de lograr la adquisición de todos los insumos necesarios para llevar a cabo la adquisición de quinientas mil (500.000) determinaciones de diagnóstico.

Que mediante el informe IF-2020-22622684-APN-DACMYSG#ANLIS, la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales de esta ANLIS "Dr. Carlos G. MALBRAN", constató la existencia del crédito y cuota presupuestaria necesarias para llevar a cabo la presente adquisición.

Que a través del IF-2020-22702498-APN-DACMYSG#ANLIS la Directora del INEIA junto con el Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) formularon la nómina de potenciales oferentes, todos en relación a los rubros comerciales a contratar, verificando que los mismos se encuentren inscriptos e incorporados en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR), constatando los domicilios electrónicos especiales declarados por los mismos en el mencionado sistema.

Que a través del IF-2020-22666812-APN-DACMYSG#ANLIS formulado por la Unidad Operativa de Contrataciones de esta ANLIS "DR. Carlos G. MALBRAN" se redactaron y establecieron las bases del llamado formuladas en la invitación a cotizar, resguardando todas las pautas establecidas por la Disposición ONC N° 48/20, cursándose la misma a treinta y cinco (35) posibles oferentes, a las cámaras y asociaciones que nuclean proveedores de los rubros a contratar, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) y a Mercados Transparentes.

Que en cumplimiento a lo establecido en el punto 3, apartado c) de la Disposición ONC N° 48/20 y mediante NO-2020-22680180-APN-DACMYSG#ANLIS se procedió a solicitar a través del Sistema de Precios Testigos Web de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), los correspondientes precios testigos para la presente contratación, en virtud de superar el costo estimado de la presente contratación el monto previsto por la Resolución SIGEN N° 36/17.

Que a través de la Nota NO-2020-24299878-APN-GAE#SIGEN, dicho organismo eleva la respuesta al informe de precios testigos solicitado, manifestando que "...habiéndose analizado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares junto con sus respectivas Especificaciones Técnicas se observa que, dada la especificidad de los elementos requeridos al tratarse de la adquisición de Reactivos compatibles con equipos existentes en el Laboratorio, Columnas de membranas para ensayos PCR con equipos en comodato, con sus respectivos consumibles, así como también la adquisición de insumos para detección de SARSCoV-2, las particulares características del mercado actual presentan una oferta restringida y con canales de información sobre precios de comercialización prácticamente vedada al público. En ese orden, no es posible en esta oportunidad arribar a valores representativos que resulten de utilidad a ese Organismo para ser considerados como un parámetro directriz para la evaluación económica de las ofertas, con la fiabilidad que amerita la situación imperante..."

Que el día y hora fijados para la recepción de las ofertas, el titular del Departamento de Administración de Bienes (UOC) de esta ANLIS y el Titular de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad a lo contemplado por el punto 3, inciso f) de la Disposición ONC N° 48/2020 suscribieron el acta de firma conjunta identificada por el sistema de documentación electrónica (GDE) bajo el Nro. IF-2020-24253807-APN-UAI#ANLIS certificando que en la bandeja de entrada del correo oficial (compras@anlis.gob.ar) establecido para la recepción de las ofertas, la recepción de doce (12) propuestas identificadas como MEDICA-TEC S.R.L.; PROCIENTAR S.A.; LOBOV Y CIA S.A.; MEDI SISTEM S.R.L.; PRO MED INTERNACIONAL S.A.; ALTONA DIAGNOSTICS ARG S.R.L.; GENBIOTECH S.R.L.; AP-BIOTECH S.R.L.; INVITROGEN ARGENTINA S.A.; BIOARS S.A.; TECNOLAB S.A. y BIOQUIMICA S.R.L.

Que la UOC, procedió a confeccionar un cuadro comparativo de precios, del cual surgen los valores cotizados por cada oferente y sus distintas alternativas ofrecidas.

Que en virtud de la alta especificidad técnica y de uso científico que poseen los elementos a adquirir, resulta de primordial relevancia la opinión científico técnica a los fines de evaluar las características de los insumos ofrecidos y su aptitud para satisfacer adecuadamente el interés público comprometido, por lo que se requirió un informe técnico al Instituto requirente a los fines de brindar los fundamentos necesarios para adoptar la medida pertinente.

Que en este orden de ideas obra en autos el referido informe técnico, a través del cual se recomienda desestimar las ofertas de BIOARS S.A. y AP-BIOTECH S.R.L. presentadas para el Ítem N° 1, por no ajustarse a las bases del llamado, desestimar la oferta de AP-BIOTECH S.R.L. presentada para el renglón 22 por ofrecer reactivos no autorizados por la ANMAT para el diagnóstico de COVID-19, desestimar la oferta de GENBIOTECH S.R.L. para los renglones 17 y 18, por precio excesivo, continua recomendando la adjudicación de los renglones 3, 4, 5 y 23 a la firma AP-BIOTECH S.R.L., los renglones 6, 7, 15, 16 y parcialmente el renglón 18 a la firma TECNOLAB S.A., los renglones 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19 y 20 a la firma GENBIOTECH S.R.L., el renglón 21 a la firma MEDICA-TEC S.R.L. y el renglón 22 a la firma ALTONA DIAGNOSTICS ARG S.R.L., todo ello de acuerdo a los fundamentos del referido informe técnico.

Que si bien es cierto que la SIGEN no brindó informe de Precio Testigo ni Precio de Referencia no es menos exacto que la situación económica y presupuestaria por la cual atraviesa el país torna aconsejable acudir al procedimiento de mejora de precios de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el artículo 3° inciso g) de la Disposición ONC N° 48/20 dirigido a las ofertas seleccionadas como más convenientes por el informe técnico citado en el párrafo precedente, dando cumplimiento a los recaudos formales allí previstos.

Que la gestión mencionada precedentemente arrojó resultados favorables a las exiguas arcas del Estado, recibiendo propuestas de mejoras de parte de GENBIOTECH S.R.L., AP-BIOTECH S.R.L. y TECNOLAB S.A.

Que en función de todo lo expuesto la UOC emitió el informe previsto en el punto 3 inciso h) in fine de la Disposición ONC N° 48/20, teniendo presente las conclusiones que emanan del informe técnico del Instituto requirente en virtud de las características eminentemente técnicas de los insumos a adquirir en la presente contratación. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente dicha UOC efectuando un análisis desde el punto de vista formal, recomendó desestimar totalmente la propuesta de INVITROGEN ARGENTINA S.A por condicionar su oferta. Asimismo en virtud de no respetar el requisito sin excepción de formular la oferta en el cuerpo del correo electrónico recomendó desestimar totalmente las ofertas de MEDI SISTEM S.R.L.; LOBOV Y CIA S.A. y BIOQUIMICA S.R.L., exigencia contemplada en el punto 3, inciso e) de la Disposición ONC N° 48/20 y en la invitación a cotizar.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que esta Dirección comparte plenamente el temperamento expuesto en los informes suscriptos por las áreas que han tomado intervención, correspondiendo en consecuencia emitir el acto administrativo pertinente.

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1628/96, con las modificaciones introducidas por su similar N° 569/19, el Decreto N° 260/20 con las modificaciones introducidas por su similar N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20, la Disposición ONC N° 48/20, el Anexo al artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 336/19 y el Decreto N° 336/20.

Por ello

EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
"DR. CARLOS G. MALBRAN"
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Desestímense las ofertas de BIOARS S.A. y AP-BIOTECH S.R.L. presentadas para el renglón N° 1, por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Desestimase la oferta de AP-BIOTECH S.R.L. presentada para el renglón N° 22 por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3°.- Desestímense totalmente las ofertas de INVITROGEN ARGENTINA S.A., MEDI SISTEM S.R.L., LOBOV Y CIA S.A. y BIOQUIMICA S.R.L., por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°.- Declárase fracasado el llamado para los renglones N° 1 y 17, por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 5°.- Apruébase lo actuado para la CONTRATACION DIRECTA por EMERGENCIA COVID-19 N° 001/2020; apruébanse las bases del llamado y adjudíquese a la firma GENBIOTECH S.R.L., C.U.I.T 30-70941519-7, con domicilio en Roseti 1370 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los renglones N° 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19 y 20 por la suma total de PESOS TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$303.758.000,00); a la firma AP-BIOTECH S.R.L., C.U.I.T 33-71213185-9, con domicilio en San Martín 1530, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, los renglones N° 3, 4, 5 y 23 por la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 (\$19.985.687,50); a la firma TECNOLAB S.A., C.U.I.T. 30-63897599-4, con domicilio en Estomba 964 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los renglones N° 6, 7, 15, 16 y 18 por la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 70/100 (\$1.629.278,70); a la firma MEDICA-TEC S.R.L., C.U.I.T 30-62495046-8, con domicilio en Avenida Triunvirato 2789 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires el renglón N° 21 por la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$71.280,00) y a la firma ALTONA DIAGNOSTICS ARG S.R.L., C.U.I.T. 33-71583018-9, con domicilio en Carlos Pellegrini 603, piso 6° Dpto. L de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires el renglón N° 22 por la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 80/100 (\$45.497.548,80).

ARTICULO 6°.- La suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$370.941.795,00), deberá ser imputada a las partidas correspondientes del Inciso 2 del presupuesto asignado para el presente ejercicio para esta ADMINISTRACION NACIONAL.

ARTICULO 7°.- Pase a la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales (Departamento de Administración de Bienes) para la emisión de las órdenes de compra.

ARTICULO 8°.- Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 94 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y, oportunamente, archívese. Pascual Fidelio

e. 20/04/2020 N° 17280/20 v. 20/04/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"

Disposición 272/2020

DI-2020-272-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-20436738- -APN-ANLIS#MS, la pandemia COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020, la Disposición N° 48 del 19 de

Marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y la Disposición del Registro ANLIS N° 261/20 del 14 de Abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición del Registro ANLIS N° 261/20 del 14 de Abril de 2020; entre otras cuestiones, se adjudicó a la firma "ALTONA DIAGNOSTICS ARG S.R.L." el renglón N° 22 por la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 80/100 (\$45.497.548,80).

Que cabe destacar que la Disposición mencionada Ut Supra, no fue notificada a los oferentes ni publicada en el Boletín Oficial ni en el sitio oficial de contrataciones, no emitiéndose además Orden de Compra alguna.

Que con carácter previo al dictado del acto administrativo señalado se solicitó mejora de oferta, a las ofertas más convenientes en cada renglón, por los canales establecidos en el procedimiento aprobado por la Disposición ONC N° 48/20, estableciendo como fecha límite para hacerlo el día 14 de Abril a las 14.00 hs.

Que, la firma "ALTONA DIAGNOSTICS ARG S.R.L.", comunicó una mejora de su oferta de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 80/100 (\$3.718.348,80) para el renglón N° 22, mediante correo electrónico enviado a la bandeja de entrada del correo oficial (compras@anlis.gob.ar) establecido para la recepción de la mejora solicitada, con fecha 14 de Abril de 2020 a las 19.20 hs.

Que la Disposición ANLIS N° 261/20 fue dictada sin advertir la existencia de la mejora de precio manifestada por ALTONA DIAGNOSTICS ARG S.R.L.

Que en esa instancia y considerando que el plazo para realizar la mejora de ofertas había expirado horas antes, se realizó la consulta a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, respecto a la procedencia de la aceptación de tal mejora.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se expidió sobre la consulta planteada mediante correo electrónico de fecha 15 de Abril de 2020, a través del cual expresó que: "El organismo contratante deberá promover el cumplimiento de los principios generales de las contrataciones públicas. Bajo esos lineamientos la decisión objeto de consulta es de resorte exclusivo de la autoridad llamada a resolver, porque debe ser en el marco de la oportunidad mérito y conveniencia cuestiones sobre la que esta Oficina no se puede expedir".

Que así las cosas a los fines de dilucidar la procedencia de aceptar el mejoramiento de la oferta en trato se solicitó el parecer jurídico al Servicio Jurídico Permanente del organismo, el que se expidió a través del Dictamen Jurídico N° IF-2020-26179507-APN-DAJ#ANLIS.

Que en una apretada síntesis, el órgano asesor, luego de evaluar de manera fundada que la solución al caso estriba en la interpretación de los principios generales de la Contratación Pública establecidos en el Decreto delegado N° 1023/01, cuya aplicación rigurosa en toda cuestión interpretativa de los procedimientos encarados en el marco de la emergencia COVID-19 ha sido establecida por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 409/20.

Que en ese entendimiento concluye el asesor legal que la aceptación de la propuesta formulada en principio extemporánea por ALTONA DIAGNOSTICS ARG S.R.L. no vulnera ninguno de los principios que actúan como norte interpretativo de la contratación en trato.

Que más aún, el Dictamen en comentario señala que el principio de la razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado encuentra su cauce pleno al lograr el resultado perseguido en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de recursos necesarios.

Que en eso orden de ideas, concluye que la adjudicación decidida a favor de ALTONA DIAGNOSTICS ARG S.R.L. por el acto administrativo señalado precedentemente, sin tener en cuenta la mejora ofrecida previamente al dictado del mismo, constituye un vicio en uno de los elementos del acto que provocan la nulidad absoluta de lo así decidido, por no fundarse en los antecedentes de hecho existentes al momento de su dictado, debiendo ser revocado en sede administrativa en virtud de lo expuesto teniendo en consideración que el mismo no fue aún notificado ni publicado y no habiendo generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo.

Que el suscripto comparte en un todo las conclusiones a que arriba el Asesor Legal, estimando que, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia corresponde el dictado del Acto Administrativo que declare la nulidad absoluta de la adjudicación decidida por la Disposición del Registro ANLIS N° 261/20 en lo que respecta a la firma "ALTONA DIAGNOSTICS ARG S.R.L." y la sustitución de dicha adjudicación por otra que contemple la mejora de precio ofrecida por la citada firma.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1628/96, el Anexo al artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016, y el Decreto N° 336/20.

Por ello,

EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
"DR. CARLOS G. MALBRAN"
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárase la nulidad de la adjudicación del renglón 22 a ALTONA DIAGNOSTICS ARG S.R.L. decidida por conducto de la Disposición ANLIS N° 261/20 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Sustitúyase el artículo 5° de la Disposición del Registro ANLIS N° 261/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5°.- Apruébase lo actuado para la CONTRATACION DIRECTA por EMERGENCIA COVID-19 N° 001/2020; apruébanse las bases del llamado y adjudíquese a la firma GENBIOTECH S.R.L., C.U.I.T 30-70941519-7, con domicilio en Roseti 1370 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los renglones N° 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19 y 20 por la suma total de PESOS TRESCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$303.758.000,00); a la firma AP-BIOTECH S.R.L., C.U.I.T 33-71213185-9, con domicilio en San Martín 1530, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, los renglones N° 3, 4, 5 y 23 por la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 (\$19.985.687,50); a la firma TECNOLAB S.A., C.U.I.T. 30-63897599-4, con domicilio en Estomba 964 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los renglones N° 6, 7, 15, 16 y 18 por la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 70/100 (\$1.629.278,70); a la firma MEDICA-TEC S.R.L., C.U.I.T 30-62495046-8, con domicilio en Avenida Triunvirato 2789 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires el renglón N° 21 por la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$71.280,00) y a la firma ALTONA DIAGNOSTICS ARG S.R.L., C.U.I.T. 33-71583018-9, con domicilio en Carlos Pellegrini 603, piso 6° Dpto. L de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires el renglón N° 22 por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$41.779.200,00).

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 6° de la Disposición del Registro ANLIS N° 261/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 6°.- La suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 20/100 (\$367.223.446,20), deberá ser imputada a las partidas correspondientes del Inciso 2 del presupuesto asignado para el presente ejercicio para esta ADMINISTRACION NACIONAL".

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y, oportunamente, archívese. Pascual Fidelio

e. 20/04/2020 N° 17279/20 v. 20/04/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1789/2020

DI-2020-1789-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18620356- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto de la presente, tramita un procedimiento que tiene por objeto la contratación para la provisión y entrega de autenticadores documentales y módulos para toma de huellas dactilares e imágenes faciales para satisfacer las necesidades de las distintas dependencias la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que mediante Memorandum N° ME-2020-18621880-APN-DGMM#DNM, la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO del organismo solicitó la adquisición con carácter urgente de elementos de trabajo destinados a los puestos de control migratorio"... A efectos de dotar a la Dirección Nacional de Migraciones de los recursos necesarios para afrontar las tareas primordiales en el marco de la emergencia sanitaria declarada a través del Decreto 260/2020 se solicita a esa instancia la compra de los siguientes elementos de trabajo: - Autenticadores documentales, 12 unidades. -Lectores de huellas, 12 unidades. -Cámaras Web, 12 unidades. La urgencia de contar con los mencionados elementos se funda en las acciones que la DNM lleva a cabo de manera permanente en todo el territorio del país las 24 hs. del día, en materia de control de ingreso y egreso de personas.

El mismo ha aumentado de manera exponencial en un reducido lapso de tiempo en pasos fronterizos, aeropuertos y puertos, en virtud de las acciones de facilitaciones de regreso desde el exterior de personas residentes en el país de acuerdo al Art.9, 2do párrafo del decreto 260/2020, siendo una función primaria de la DNM, art. 1 de la ley 25.871. Así como la salida del territorio de personas de nacionalidad extranjera. Estos elementos tienen como fin dotar a los pasos fronterizos de la misma tecnología que se utiliza en el aeropuerto internacional de Ezeiza, con el fin de agudizar el control de la documentación utilizada por las personas para el ingreso al país, minimizando la utilización de documentación apócrifa que permita intentos de ingresos ilegales a nuestro territorio...”

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES mediante Memorandum N° ME-2020-18621729-APN-DGA#DNM instruye “... adoptar los mecanismos de contratación de bienes y servicios de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 260/2020, en su artículo 15° TER, (incorporado por el art. 3° del decreto N° 287/2020), y la Decisión Administrativa 409/2020. Todo ello en virtud de dotar a la Dirección Nacional de Migraciones de los recursos necesarios para afrontar las tareas primordiales en el marco de la emergencia sanitaria establecida por ley N° 27.541, ampliada por medio del Decreto 260/2020...”

Que obran en las actuaciones las especificaciones técnicas elaboradas por la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de esta Dirección Nacional, en su carácter de área con incumbencia técnica.

Que en ese orden de ideas, y conforme a las funciones esenciales que ejerce la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, con especial atención en su competencia para entender en la admisión de extranjeros en el Territorio Nacional, y en el egreso de personas, sean nacionales o no, de la REPÚBLICA ARGENTINA, los elementos tecnológicos requeridos constituyen bienes sumamente necesarios ante la situación de emergencia sanitaria señalada.

Que la emergencia de que se trata no admite mayores dilaciones para la adquisición de bienes considerados esenciales para evitar o morigerar situaciones de peligro que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional, justificándose por lo tanto recurrir a procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes, correspondiendo que el llamado se realice en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios previsto por el Decreto 260 del 13 de marzo de 2020, en su artículo 15° TER, (incorporado por el artículo 3° del Decreto N° 287/2020), y la Decisión Administrativa 409 del 18 de marzo de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado b) de la Mencionada Decisión Administrativa, la Unidad Operativa de Contrataciones, mediante correos electrónicos, efectuó invitaciones a cotizar a TRES (3) proveedores del rubro de que se trata, cuyos datos fueron extraídos de la base brindada por la plataforma COMPR.AR.

Que conforme se desprende del Acta confeccionada de acuerdo a lo ordenado en el artículo 3° de la mencionada Decisión Administrativa, agregada mediante IF-2020-18838976-APN-DCPYS#DNM, se efectuó el correspondiente llamado fijándose la apertura de ofertas para el día 25 de marzo de 2020, presentándose TRES (3) ofertas correspondientes a las firmas DATASTAR ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70202483-4), DC SOLUTIONS S.R.L (CUIT N° 30-70981307-9) y EBOX S.A. (CUIT N° 30-71474920-6), lo cual se ha asentado en el Acta mencionada precedentemente.

Que mediante PV-2020-18840785-APN-DCPYS#DNM, el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones se ha expedido respecto de las ofertas realizadas, manifestando que la oferta más económica, la efectuada por la firma EBOX S.A., se ajusta a lo requerido en las especificaciones técnicas que rigen el llamado, resultando la misma conveniente y recomendando su adjudicación.

Que en consecuencia, tratándose de una contratación realizada en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios previsto por el Decreto 260/2020 en su artículo 15° TER, (incorporado por el artículo. 3° del Decreto N° 287/2020), y la Decisión Administrativa 409/2020, se propicia la aprobación de lo actuado y la adjudicación respectiva.

Que se cuenta con el recurso presupuestario correspondiente según consta en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Contratación por emergencia COVID-19 N° 3/2020 que tiene por objeto la contratación para la provisión y entrega de autenticadores documentales y módulos para

toma de huellas dactilares e imágenes faciales para satisfacer las necesidades de las distintas dependencias la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la provisión y entrega de que se trata a favor de la firma que se determina a continuación, de conformidad con su respectivo presupuesto, el cual se acepta de la siguiente manera:

EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6)

RENLÓN N° 1: Autenticador Documental 3M AT9000 MK2

Precio Unitario (IVA incluido): PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA: \$ 296.450.-

Precio Total por DOCE (12) unidades (IVA incluido): PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS: \$ 3.557.400.-

RENLÓN N° 2: Módulos para tomas de huellas dactilares e imágenes faciales

Precio Unitario (IVA incluido): PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS: \$ 36.300.-

Precio Total por DOCE (12) unidades (IVA incluido): PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS: \$ 435.600.-

Monto Total adjudicado a la firma (IVA incluido): PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL: \$ 3.993.000.-

Monto Total de la contratación (IVA incluido): PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL: \$ 3.993.000.-

ARTÍCULO 3°.- El gasto mencionado precedentemente será imputado al presente ejercicio financiero, en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR -O.D. 201- DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en las partidas presupuestarias específicas, de conformidad con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN procédase al registro del compromiso definitivo del gasto y autorizase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES a emitir y suscribir el instrumento contractual respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Procédase a la publicación de la presente disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 20/04/2020 N° 17241/20 v. 20/04/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6968/2020**

15/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1400

Comunicación "A" 6938. Adecuación de Regímenes Informativos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7 de la Comunicación "A" 6938, que incorporó en el Texto Ordenado "Clasificación de Deudores", la categoría "En tratamiento especial" en las carteras comercial -con seguimiento especial- y consumo o vivienda -con riesgo bajo-, se realizaron las modificaciones en los regímenes informativos que a continuación se detallan:

- R.I. Contable Mensual - Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Subsidiarias Significativas en el país y en el exterior.
- Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual - Anexo B.
- R.I. para Supervisión - Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Otros Entes en el país y en exterior.

Se acompañan las hojas a reemplazar en los Textos Ordenados respectivos y oportunamente se difundirán las Instrucciones Operativas que complementan a la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 20/04/2020 N° 17242/20 v. 20/04/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6969/2020**

16/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS DE CAMBIO,

A LAS AGENCIAS DE CAMBIO,

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,

A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1401

Regímenes Informativos. Prorroga.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que para el período de información marzo 2020, se ha resuelto extender el vencimiento para las presentaciones de los regímenes informativos mensuales enumerados a continuación hasta el día 30.04.2020.

- Balance de Saldos (R.I.-B.S.)
- Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.)
- Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-E.I.C.M.)
- Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-E.M. y A.R.)
- Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos (R.I. – A.I.)
- Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. – E.C.)
- Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. – E.S.D.C.)
- Pago de Remuneraciones mediante Acreditación en Cuenta Bancaria (R.I. – P.R.)
- Financiamiento con Tarjetas de Crédito (R.I. – F.T.C.)
- Títulos Valores (R.I.-T.V.)
- Transparencia (R.I. – T)
- Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. – P.G.)
- Base de datos – Padrón. (R.I. – B.P.)
- Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias (R.I.- I.I.)
- Ratio de Cobertura de Liquidez (R.I. - L.C.R.)
- Reclamos
- Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito (R.I. – G.E.)
- Posición neta diaria en LELIQ (R.I. – P.N.L.)

Cabe aclarar que esta fecha de presentación también debe ser considerada para los requerimientos informativos trimestrales que están sujetos al vencimiento de los regímenes informativos mensuales, así como para la información trimestral a marzo/2020 del R.I. Reporte de operaciones sospechosas.

Por último, se dispuso para los regímenes informativos para Publicación Trimestral/ Anual y para Supervisión, que el vencimiento para la presentación de las informaciones correspondientes a marzo 2020, será a los 70 días posteriores al cierre del trimestre. El mismo vencimiento se aplicará para la presentación del Informe Técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al usuario de Servicios Financieros.

e. 20/04/2020 N° 17298/20 v. 20/04/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa,

de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/04/2020	al	14/04/2020	30,55	30,17	29,79	29,42	29,06	28,70	26,62%	2,511%
Desde el	14/04/2020	al	15/04/2020	30,12	29,75	29,39	29,03	28,67	28,32	26,29%	2,476%
Desde el	15/04/2020	al	16/04/2020	29,42	29,06	28,71	28,37	28,03	27,70	25,76%	2,418%
Desde el	16/04/2020	al	17/04/2020	27,05	26,75	26,45	26,16	25,88	25,59	23,94%	2,223%
Desde el	17/04/2020	al	20/04/2020	25,76	25,49	25,22	24,95	24,69	24,43	22,92%	2,117%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/04/2020	al	14/04/2020	31,35	31,75	32,16	32,57	33,00	33,43		
Desde el	14/04/2020	al	15/04/2020	30,90	31,28	31,68	32,09	32,50	32,92	35,67%	2,539%
Desde el	15/04/2020	al	16/04/2020	30,15	30,52	30,90	31,29	31,68	32,08	34,69%	2,478%
Desde el	16/04/2020	al	17/04/2020	27,67	27,98	28,30	28,63	28,95	29,29	31,47%	2,274%
Desde el	17/04/2020	al	20/04/2020	26,32	26,60	26,89	27,18	27,48	27,78	29,74%	2,163%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/20) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90 días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl – c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 20/04/2020 N° 17287/20 v. 20/04/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 16631-36-2014 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN para la aplicación de las penas accesorias previstas en el art. 876 del Código Aduanero al Sr. GARAY BAEZ Denis Javier, C.I. (Paraguay) N° 3.750.933, se ha dictado Providencia del 14/04/20 que en su parte pertinente dice....

“1) HABILITESE la feria fiscal a los fines de dar curso a las presentes actuaciones.; 2) HABIENDO instruido sumario contencioso a fs. 33/35 al Sr. Denis Javier Garay Baez, C.I. (Paraguay) N° 3.750.933, en los términos del art 876 del Código Aduanero, CORRASE VISTA de las presentes actuaciones al sumariado, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificado, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero) se presente a estar a derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de no comparecer (conforme arts. 1001/1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).; 3) SE HACE SABER al causante que se le instruye el presente sumario contencioso para la aplicación de las penas accesorias previstas en el art 876 del Código Aduanero en virtud de la condena impuesta en el marco de la causa “GARAY BAEZ, DENIS JAVIER s/ Infracción Ley 22.415” Expte. N° FGR 13019/2014/T01 en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, en el cual se lo condenó por considerarlo autor penalmente responsable del delito de contrabando de exportación agravado por tratarse de estupefacientes inequívocamente destinados a ser comercializados en grado de tentativa (arts. 863 y art. 871 de la ley 22.415 y 45 del Código Penal), todo ellos en relación al Acta Circunstanciada de Procedimiento N° 02/2014 labrada el 04/10/2014 en el Resguardo Internacional Hilario Ortiz en virtud de que personal aduanero detectó en el vehículo brasilero dominio HTR440, que era conducido por el Sr. Denis Javier Garay Baez, la cantidad de 124,980 kilos de sustancia estupefaciente, cannabis sativa, que se encontraban ocultos en diversos sectores del vehículo.; 4) NOTIFIQUESE al imputado que: en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); en todas las actuaciones

en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero); 5) NOTIFIQUESE.-”.

Asimismo se hace saber al causante que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 Código Aduanero).

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 20/04/2020 N° 17240/20 v. 20/04/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 20 de marzo de 2020:

RSG 52/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en las Disposiciones 43-E y 48-E/2019 (AD RAFA): TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (37.564) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Parte CIM 093: 80, 85, 86, 118, 138, 144, 147, 148, 152, 156, 159, 160, 161, 162, 165, 166, 174/2017; 128, 130, 134, 136, 138, 145, 149, 150, 151, 157, 161, 174 y 175/2018. Acta CTA 093: 0102-0169.

RSG 53/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en las Disposiciones 51-E, 53-E y 54-E/2019 (AD RAFA): CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (40.650) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Parte CIM 093: 1, 3, 4, 5, 24, 58, 67, 69, 70, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 89, 92, 93, 95, 97, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 123, 129, 131, 141, 143, 144, 146, 147, 172, 182, 184, 185, 187 y 193/2018.

RSG 54/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en las Disposiciones 40-E, 44-E y 50-E/2019 (AD RAFA): SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (75.874) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Parte CIM 093: 78, 81, 84, 87, 95, 98, 99, 100, 101, 109, 110, 112, 119, 120, 125, 128, 130, 131, 132, 133, 136, 137, 139, 140, 142, 150, 155, 157, 158, 163, 168, 170, 171 y 173/2017; 132, 135, 136, 137, 139, 140, 149, 163, 164, 166, 167, 173, 188, 191, 194 y 196/2018.

RSG 55/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 107-E y 110-E/2019 (AD BARI): TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, abrigo, y calzados). Expedientes: Actas Alot 004: 31 y 65/2018.

RSG 56/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 46-E/2019 (AD BARR): ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (11.785) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actuación SIGEA 010: 12246-416-2018/10/11/12.

RSG 57/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 41-E y 43-E/2019 (AD BARR): DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (10.594) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, bolsos y mochilas). Expedientes: Actas Alot 010: 69/2012; 462/2014; 444, 520, 647/2015; 158 y 269/2016; 61, 99, 121, 169, 214, 217, 244, 327, 346, 379, 396, 408, 412, 420, 424, 436, 457, 464, 474, 476, 517, 519, 549, 553, 567, 576, 658, 666, 682/2017; 16, 37, 41, 51, 53, 149, 151, 166, 184, 219, 258, 291, 299, 304, 312, 313, 317, 318, 321/2018; 1, 95 y 117/2019.

RSG 58/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en las Disposiciones 35-E y 58-E/2019 (AD RAFA): TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE (13.614) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, abrigo, mochilas y calzados). Expedientes: Acta Parte CIM 093: 3, 3, 4, 5, 42, 71, 81, 84 y 128/2018; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 20 y 33/2019. Actuación SIGEA 093: 17922-132-2018 y 17919-257-2019.

RSG 59/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en la Disposición 57-E/2019 (AD RAFA): NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE (9.911): artículos de primera necesidad (ropa interior, ropa blanca y mochilas). Expedientes: Acta Parte CIM 093: 6, 13, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 38 y 39/2018.

RSG 60/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en las Disposiciones 41-E, 45-E y 52-E/2019 (AD RAFA): TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (33.392) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, mochilas, abrigos y cierres). Expedientes: Acta Parte CIM 093: 52, 68, 75, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 94, 96, 98, 110, 113, 117, 122, 131, 143, 152, 168, 169, 171, 198, 203, 205, 207, 211, 212, 214 y 217/2018; 7, 13, 29, 30 y 37/2019.

RSG 61/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 8-E/2019 (AD ESQU): CIENTO SETENTA Y SIETE (177) artículos de primera necesidad (calzados, mochilas y ropa interior). Expedientes: Acta Alot 023: 3/2018.

RSG 62/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 46-E y 56-E/2019 (AD RAFA): DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA (16.180) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y abrigos). Actas Parte CIM 093: 6, 22, 24, 30, 48, 49, 51, 54, 55, 57, 59, 87, 94, 119, 145, 200, 202, 204, 206, 208, 209, 210, 213 y 216/2018. Actuación SIGEA 17922-126-2018.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 20/04/2020 N° 17319/20 v. 20/04/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-79-APN-SSN#MEC Fecha: 16/04/2020

Visto el EX-2019-91134258-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERÍAS A LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2020-08068072-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 17257/20 v. 20/04/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1358/2019

RESOL-2019-1358-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.790.447/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.790.447/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, bajo las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.790.447/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.790.447/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 16808/20 v. 20/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1349/2019

RESOL-2019-1349-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.799.027/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.799.027/18, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe aclarar, que si bien las partes mencionan el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/13 "E", en realidad corresponde referir al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/14 "E", oportunamente celebrado entre las mismas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 5 de junio de 2018, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical y la empresa CAPEX SOCIEDAD

ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.799.027/18 , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.799.027/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1364/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 16815/20 v. 20/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1212/2019

RESOL-2019-1212-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.772.060/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/9 vuelta y 32/37 del Expediente N° 1.772.060/17 obra el acuerdo y las escalas, respectivamente, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa LRF GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 938/07 "E", conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de lo convenido se pacta nuevas condiciones salariales, en los términos allí indicados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 9/9 vuelta y fojas 32/37 del Expediente N° 1.772.060/17 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa LRF GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 9/9 vuelta y 32/37 del Expediente N° 1.772.060/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 938/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 16818/20 v. 20/04/2020

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1417/2019
RESOL-2019-1417-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.777.677/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.777.677/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen un incremento en las escalas salariales a partir del 1° de Agosto de 2017 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 916/07 "E", bajo los términos y condiciones allí pactados.

Que con respecto a lo pactado en la Cláusula Quinta, no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.777.677/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.777.677/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 916/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 16821/20 v. 20/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1578/2019

RESOL-2019-1578-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el EX-2019-10469406- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 3 y 5, 7 y 9 del IF-2019-10487231-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-10469406- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS ARGENTINA (CAFRA), por la parte empleadora, ratificado mediante acta obrante en el orden N° 8, IF-2019-36234348-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que cabe señalar que el mentado acuerdo no ha sido suscripto por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CCICRA) ni por la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA (CADIF).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de referencia se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que respecto al aporte federativo de carácter solidario a cargo de los trabajadores previsto en la cláusula décima del acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que cabe resaltar que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones y las que constan ante esta Cartera de Estado..

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 3 y 5, 7 y 9 del IF-2019-10487231-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-10469406- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 3 y 5, 7 y 9 del IF-2019-10487231-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-10469406- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 316/2019****RESOL-2019-316-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.788.730/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, celebra un acuerdo directo con la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L., por la parte empleadora, obrante a fojas 13 vuelta y 14 del Expediente N° 1.788.730/18, ratificado por las partes a fs. 24 y 52, donde solicitan su homologación.

Que bajo el mentado acuerdo, las partes pactan prorrogar en todos sus términos y en las mismas condiciones el acuerdo de fecha 3 de Marzo de 2017 registrado bajo el número 462/17, hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Que en el referido instrumento las partes convienen la suspensión de trabajadores, conforme los términos y condiciones allí pactadas.

Que a fojas 14 vta. del expediente N°1788730/18, obra la nómina del personal afectado.

Que en el mismo, las partes acuerdan que durante el mes de diciembre de 2017 los trabajadores suspendidos percibirán un 55 % de su remuneración fija y neta, en los términos del Art. 223 Bis de la LCT.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias de autos y las que obran ante esta cartera de Estado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la mentada homologación será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Art. 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019- 35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L., por la parte empleadora, obrante a fojas 13 vuelta y 14, del Expediente N° 1.788.730/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 13 vuelta y 14, del Expediente N° 1.788.730/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 16937/20 v. 20/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 333/2019

RESOL-2019-333-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.771.065/17, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y:

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/29 del Expediente N° 1.771.065/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL "SAVA- ASOCIACION DE ARTISTAS VISUALES ARGENTINOS", por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo, las partes han convenido nuevas escalas salariales, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Enero de 2017, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado en autos la personería invocada y su capacidad para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 28/29 del Expediente N° 1.771.065/17, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL "SAVA- ASOCIACION DE ARTISTAS VISUALES ARGENTINOS", por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 28/29 del Expediente N° 1.771.065/17.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 16938/20 v. 20/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1496/2019

RESOL-2019-1496-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.022/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.793.022/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 "E".

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD

ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.793.022/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.793.022/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 16816/20 v. 20/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1442/2019

RESOL-2019-1442-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.783.366/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.783.366/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, bajo los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias de autos y antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.783.366/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.783.366/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 16817/20 v. 20/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1399/2019

RESOL-2019-1399-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.625/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 y 7 vuelta del Expediente N° 1.788.476/18, agregado como fojas 5 al Expediente Principal, a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.795.687/18, agregado como fojas 26 al Expediente Principal, y a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.795.686/18, agregado como fojas 27 al Expediente Principal, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los presentes acuerdos los celebrantes pactan condiciones salariales, conforme surge de los textos convencionales traídos a marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que se pone en relieve que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, por el sector empleador, que lucen a fojas 7/7 vuelta del Expediente N° 1.788.476/18, agregado como fojas 5 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, por el sector empleador, que lucen a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.795.687/18, agregado como fojas 26 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, por el sector empleador, que lucen a fojas y a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.795.686/18, agregado como fojas 27 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro de los acuerdos, obrantes a fojas 7/7 vuelta del Expediente N° 1.788.476/18, agregado como fojas 5 al Expediente Principal, a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.795.687/18, agregado como fojas 26 al Expediente Principal, y a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.795.686/18, agregado como fojas 27 al Expediente Principal.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/04/2020 N° 16812/20 v. 20/04/2020



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida